

**Solicitud de Medidas Cautelares ante la
Comisión Interamericana de Derechos
Humanos**

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Estados de la OEA contra los que se solicita:

Estados Unidos de América

República del Ecuador

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

JULIAN PAUL ASSANGE, ciudadano australiano de origen y ecuatoriano por naturalización, nacido el 3 de julio de 1971, con número de identidad de refugiado [REDACTED]-[REDACTED]-[REDACTED] y cédula de ciudadano ecuatoriano [REDACTED], residente en la Embajada de Ecuador en Londres, y con la condición de asilado político desde el 16 de agosto de 2012.

* Se adjunta como **Anexo Núm. 1**: Carné de refugiado de Julian Assange.

* Se adjunta como **Anexo Núm. 2**: Registro de número de cédula de identidad ecuatoriana de Julian Assange.

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

BALTASAR GARZÓN REAL, español, con documento nacional de identidad español número [REDACTED], nacido el 26 de octubre de 1955, abogado con número de colegiación [REDACTED]. ICAM.

CARLOS POVEDA MORENO, ecuatoriano, con cédula de ciudadano ecuatoriano [REDACTED], nacido el [REDACTED], abogado con número de matrícula [REDACTED]. CAX.

AITOR MARTÍNEZ JIMÉNEZ, español, con documento nacional de identidad español [REDACTED], nacido el [REDACTED], abogado con número de colegiación [REDACTED]. ICAM.

* Se adjunta como **Anexo Núm. 3**: Autorización de representación de Julian Assange a los solicitantes.

Se establece por los solicitantes el siguiente correo electrónico para notificaciones electrónicas: “[REDACTED]@ilocad.info” el cual ya se encuentra de alta en el Portal del Sistema Individual de Peticiones. De igual forma, se establece la siguiente dirección a efecto de notificaciones físicas, Avenida Menéndez Pelayo 87, 1º D, Madrid, Madrid, C.P: 28007, España. Los solicitantes **no requieren reserva de identidad**.

El solicitante, ejerciendo en nombre y representación del beneficiario, el Sr. Assange, como mejor proceda en Derecho, con arreglo al art. 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana, mediante el presente escrito instan a la Comisión la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** frente a los Estados Unidos de América y a la República del Ecuador ante una situación de urgencia, gravedad y eventual daño irreparables.

Tabla de contenido

1. ANTECEDENTES.....	3
1.1. WikiLeaks y su fundador Julian Assange.....	3
1.2. La persecución sufrida desde Estados Unidos.....	5
1.2.1. La administración Obama.....	5
1.2.2. La nueva administración Trump.....	11
1.3. El asilo político conferido por Ecuador tras la detención en Londres.....	16
1.3.1. La detención en Londres a pedido de Suecia.....	16
1.3.2. El asilo conferido por Ecuador.....	17
1.3.3. La indefinición jurídica en la embajada por varios años.....	20
1.3.4. El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias.....	23
1.3.5. La consideración de tortura por el ex Presidente del Comité contra la Tortura de la ONU.....	26
1.3.6. Opinión Consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	26
2. HECHOS RELEVANTES RECIENTES.....	28
2.1. Aumento de la tensión en Estados Unidos: Vault 7 y demanda demócrata.....	28
2.1.1. La revelación de material relativo al espionaje masivo de la CIA.....	28
2.1.2. La demanda del Partido Demócrata contra Rusia y WikiLeaks.....	30
2.2. La concesión de la nacionalidad ecuatoriana al Sr. Assange.....	30
2.3. El delicado estado de salud del Sr. Assange	32
2.4. Las medidas de presión contra el Sr. Assange: falta de garantías en la embajada y aislamiento por parte de Ecuador.....	32
2.4.1. La incomunicación en la embajada.....	32
2.4.2. Las medidas de espionaje dentro de la embajada.....	40
2.5. La posibilidad de entrega de Ecuador para una extradición a Estados Unidos.....	41
2.5.1. Las negociaciones de Ecuador con Estados Unidos.....	41
2.5.2. Ecuador informó al Sr. Assange que no se opondría a una eventual extradición a Estados Unidos.....	45
2.6. La confirmación del enjuiciamiento del Sr. Assange en Estados Unidos y la intención explícita de extraditarlo.....	48
3. LA NECESIDAD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.....	53
4. DERECHOS HUMANOS EN RIESGO.....	56
- Riesgo de violaciones por EE.UU a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, entre otras fuentes internacionales -.....	56
- Riesgo de violaciones por Ecuador a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, entre otras fuentes internacionales -.....	57

1. ANTECEDENTES

1.1. WikiLeaks y su fundador Julian Assange

1. El Sr. Assange, ciudadano australiano de origen y actualmente nacionalizado ecuatoriano, es fundador y redactor jefe de WikiLeaks, una organización periodística creada en diciembre de 2006, aunque comenzó a desplegar su actividad en julio de 2007, especializada en la publicación de información de contenido histórico, político, diplomático o ético, cuya finalidad es garantizar el derecho de acceso a la información de todos los ciudadanos¹.
2. WikiLeaks constituye un medio de comunicación legal cuyo principal valor añadido es garantizar en forma absoluta el anonimato de sus fuentes. Para ello cuenta con un avanzado sistema criptográfico que consigue, a través de la ocultación de direcciones IPs, mantener el anonimato de sus fuentes. De esta forma, cualquier persona que tenga información relativa a la comisión de delitos de corrupción, violaciones a los derechos humanos o irregularidades de diversa índole puede remitir esa información y conseguir que se haga pública evitando represalias ya que, nadie, ni siquiera la propia organización WikiLeaks, podrá saber nunca la fuente de origen. Se trata por lo tanto de una organización mediática internacional sin ánimo de lucro, a disposición de todos aquellos particulares que quieran denunciar y hacer pública información de carácter sensible e interés general².
3. Por lo tanto, WikiLeaks está especializada principalmente en la publicación de archivos oficiales y documentos originales que soportan investigaciones periodísticas profundas, principalmente sobre violaciones a los derechos humanos, corrupción y demás irregularidades de interés general. El modelo de anonimato de fuentes implementado por Wikileaks ha posibilitado el acceso de las víctimas, sus familiares, y de la sociedad en general, al derecho a la verdad³. Por ejemplo, documentos publicados por WikiLeaks han sido utilizados por demandantes para probar su detención y entrega extrajudicial a la CIA por Macedonia ante el Tribunal Europeo Derechos Humanos⁴, y en

1 **Nota.** WikiLeaks pone al servicio de la opinión pública documentos relacionados con diversas de investigaciones, documentación que procede de fuentes anónimas que no se pueden conocer por las particularidades técnicas de la propia plataforma. *Vid.* _

2 **Nota.** Análisis enviado por WikiLeaks al Relator sobre la Libertad de Expresión de la ONU, cuando hizo una llamada a contribuciones de partes interesadas en 2015.

3 **Nota.** La Comisión Interamericana de derechos humanos considera que el derecho a la verdad no solo pertenece a las propias víctimas y sus familias, que han sufrido esas violaciones de derechos humanos, sino también a los miembros de la sociedad en general. Se basa no solo en el Artículo 25, sino también en los artículos 1(1), 8 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Vid.* _

4 **Nota.** La resolución de *El-Masri v “the former Yugoslav Republic of Macedonia”* (application no. 39630-09) ECHR 453 (2012) ha sido calificada de “histórica” por Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Justicia: “es la primera vez que se hacía responsable a un país europeo de su participación en los programas secretos dirigidos por Estados Unidos, y supone un hito en la lucha contra la impunidad”. *Vid.* Documentos publicados por WikiLeaks también figuraban en las demandas de Husayn (Abu Zubaydah) contra Polonia (Petición no. 7511/13) párrafo 161; y Al Nashiri (Petición no. 28761/11) párrafo 126.

intervenciones ante la Corte Internacional de Justicia⁵. En febrero de 2018, la Corte Suprema de Reino Unido falló que los documentos publicados por WikiLeaks eran admisibles en el proceso judicial⁶.

4. Por lo tanto, WikiLeaks realiza una actividad absolutamente lícita, recibiendo información de interés público por parte de personas que conocen de deleznable hechos pero que temen recibir represalias (los conocidos como *whistleblowers*) para que la organización haga pública esa información recibida, en concierto con otros medios de comunicación de todo el mundo, como The New York Times, Der Spiegel, The Guardian o El País. El modelo de trabajo iniciado por WikiLeaks ha sido de hecho adoptado por otros muchos medios influyentes en todo el mundo⁷.
5. Con motivo de su actividad en favor de la transparencia el Sr. Assange, como editor jefe, así como sus periodistas colaboradores, han sido reconocidos con numerosos premios periodísticos y de derechos humanos en todo el mundo. Ejemplo de ellos son The Economist New Media Award (2008), el Premio de Nuevos Medios de Amnistía (2009), la Medalla de Oro de la Fundación de la Paz de Sydney (2011), el Premio Global Exchange Human Rights People's Choice (2013), el Premio a la Defensa de los Derechos Civiles Yoko Ono Lennon (2013), además de las nominaciones para el Premio Mandela de las Naciones Unidas (2015) y las nominaciones durante ocho años consecutivos para el Premio Nobel de la Paz (2010-2018)⁸.
6. Entre las publicaciones más relevantes que ha realizado WikiLeaks se podrían destacar el vertido de residuos tóxicos en Costa de Marfil por la multinacional Trafigura, los manuales de instrucción de la base militar de Guantánamo, bases de datos en las que se documentaban las guerras de Afganistán e Irak, pruebas de corrupción y ejecuciones extrajudiciales en Kenya o la censura de Internet en China, entre otros. Documentos publicados por WikiLeaks recientemente han ayudado a identificar a Maher Mutreb, uno de los presuntos asesinos del periodista Saudí Jamal Kashoggi en el consulado de Arabia Saudí en Turquía⁹.
7. Sin embargo, las publicaciones realizadas por WikiLeaks también han puesto al Sr. Assange como periodista en el centro de las represalias por parte de aquellos Estados que se han visto envueltos en escándalos, ya sea por graves violaciones de derechos humanos o por la comisión de crímenes de guerra. Ejemplo de esta persecución son los

5 **Nota.** Corte Internacional de Justicia, Acta, Verbatim 2018/26. audiencia del 6 de setiembre 2018 sobre las Consecuencias Legales de la Separación de Archipiélago Chagos de las Islas Mauricio en 1965 (Petición por una Opinión Consultiva de la Asamblea General de la ONU); Nota de pie 19, página 20, hace referencia a un cable diplomático publicado por WikiLeaks en el caso R (on the application of Bancoult No 3) v. Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs [2018] UKSC 3, para. 30. *Vid.*

6 **Nota.** R (on the application of Bancoult No 3) (Appellant) v Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs (Respondent), [2018] UKSC 3 (8 February 2018).

7 **Nota.** New York Times, Washington Post o The Guardian son algunos ejemplos.

8 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 1** - “Wikileaks, candidato al Premio Nobel de la Paz”, *El Mundo*, 3 de febrero de 2011. *Vid.*

9 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 2** - “Jamal Khashoggi: Saudi Suspect had Spy Training”, *BBC*, 19 de octubre de 2018. *Vid.*

numerosos anuncios de enjuiciamiento por parte de Arabia Saudí¹⁰ y Australia¹¹, entre otros países que continúan buscando la apertura de causas penales contra el periodista¹².

1.2. La persecución sufrida desde Estados Unidos

1.2.1. La administración Obama

8. La principal amenaza que ha sufrido y sufre el Sr. Assange como consecuencia de su actividad periodística en WikiLeaks es la persecución política desplegada por los Estados Unidos de América (EE.UU), principalmente a través de acciones penales y medidas extrajudiciales contra él y contra la legítima actividad de la organización periodística que dirige.
9. El Sr. Assange empezó a ser objetivo político de las autoridades norteamericanas en 2008 cuando la organización periodística de WikiLeaks comenzó a publicar los manuales secretos de Guantanamo¹³. Dos años más tarde, las mencionadas autoridades intensificaron su persecución cuando WikiLeaks empezó a publicar material clasificado de EE.UU relacionado con las operaciones militares llevadas a cabo en Iraq y Afganistán. En un primer momento, el 5 de abril de 2010, WikiLeaks hizo público material sensible del ejército de EE.UU, en el que se observaban ataques aéreos injustificados con un helicóptero Apache en un barrio de Bagdad en el que resultaron asesinadas 18 personas, todas ellas civiles (entre las que se encontraban varios periodistas de la agencia Reuters)¹⁴. Poco después, el 25 de julio de 2010, WikiLeaks publicó, junto a los principales medios del mundo, el Afghan War Diaries, una colección de 75.000 informes militares clasificados de EE.UU sobre la guerra de Afganistán. Los informes comprendían diversos expedientes militares donde habían sido registradas personas asesinadas, heridas o detenidas, la mayoría de ellas civiles, junto a la localización geográfica exacta de cada acontecimiento y las unidades militares implicadas¹⁵.
10. Más tarde, el 22 de octubre de 2010, WikiLeaks lanzó, nuevamente junto a los principales medios de comunicación del mundo, los Iraq War Logs, diarios de guerra que comprendían 391.831 documentos sobre la Guerra de Iraq, donde se revelaban diversos asuntos como la práctica sistemática de torturas y la muerte de 66.081 civiles¹⁶. Un mes más tarde se inició la publicación de 251.000 documentos del Departamento de

10 Nota. Ante la publicación de WikiLeaks de Saudi Cables en junio 2015 el gobierno de Arabia Saudí declaró “Publicar o difundir documentos o información confidencial: hasta 20 años de prisión”. *Vid.* _

11 Dossier Prensa. Doc. Núm. 3 - “WikiLeaks acts ‘illegal’: Gillard government”, *The Australian*, 9 de diciembre de 2010. *Vid.*

12 Dossier Prensa. Doc. Núm. 4 - “WikiLeaks attacked by Judge over Corruption Case”, *Sydney Morning Herald*, 14 de julio de 2015. *Vid.*

13 Nota. US Army Counterintelligence Centre Special Report: Wikileaks.org - An Online Reference to Foreign Intelligence Services, Insurgents, or Terrorist Groups? (13 March 2008). *Vid.*

14 Dossier Prensa. Doc. Núm. 5 - “Wikileaks reveals video showing US air crew shooting down Iraqi civilians”, *The Guardian*, 5 de abril de 2010. *Vid.*

15 Dossier Prensa. Doc. Núm. 6 - “Pakistan’s Double Game”, *The New York Times*, 26 de julio de 2010. *Vid.*

Estado, el conocido como Cablegate¹⁷. En abril 2011, WikiLeaks publicó The Guantánamo Files, casi 800 informes clasificados sobre los detenidos en la base estadounidense de la Bahía de Guantánamo¹⁸.

11. Tras la publicación por parte de la organización periodística WikiLeaks de documentos que revelaban graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y crímenes de guerra cometidos en Iraq, Afganistán y otras partes del mundo, exfuncionarios militares, consejeros de la Casa Blanca, congresistas y senadores, entre otros, exigieron públicamente la captura del Sr Assange, reclamando incluso algunos de ellos el asesinato del periodista¹⁹.
12. Los proveedores de servicios financieros basados en EE.UU acordaron, como consecuencia de la presión, en especial de la propia Administración norteamericana, de forma absolutamente extralegal, un bloqueo de los servicios bancarios de la organización periodística, con la finalidad de impedir que WikiLeaks recibiera más donaciones. La Corte Suprema de Islandia falló a favor de WikiLeaks en abril 2013 y calificó de ilegal el bloqueo de donaciones a WikiLeaks por parte de VISA²⁰.
13. Estados Unidos abrió en julio de 2010 una investigación penal secreta contra el Sr. Assange así como contra sus colaboradores y la propia organización WikiLeaks. La justificación de esa acción judicial sin precedentes²¹ se amparaba en la protección de la seguridad nacional norteamericana²². La causa, de índole secreta, fue abierta ante un Grand Jury de Alejandría, en Virginia, Estados Unidos, imputándole al Sr. Assange violaciones al Acta de Espionaje y Conspiración para Cometer Espionaje (18 U.S.C. §§ 793 (d), (g)); Acta de Abuso y Fraude de Computadoras (18 U.S.C. § 1030 (a)); Violaciones al Acta de Abuso y Fraude de Computadoras entendidos como crimen federal de terrorismo que trasciende fronteras (18 U.S.C. § 2332 b (g)(5)(B)(i)); Hurto

16 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 7** - “Iraq: l’horreur ordinaire révélée par Wikileaks”, 22 de octubre de 2010, *Le Monde*, Vid. [Acceso web](#)

17 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 8** - “Cables Depict U.S. Hagglng to Clear Guantánamo”, *The New York Times*, 29 de noviembre de 2010. Vid.

18 **Nota**. The Guantanamo Files. Vid. WikiLeaks ya había publicado con anterioridad los Procedimientos Operativos Estándar (Standard Operating Procedures) del personal de la prisión militar de Guantanamo y otros documentos clasificados sobre la base militar. Vid.

19 Vid. *Online*.

20 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 9** - “Iceland Supreme Court upholds Wikileaks win, orders Visa to process donations or face fines again” *The Verge*, 23 de abril 2013. Vid.

21 **Nota**. Una investigación “sin precedentes, tanto en cuanto a su naturaleza como su alcance” (“unprecedented in scale and nature”) según correspondencia clasificada de la embajada de Australia en Washington DC, obtenida por Sydney Morning Herald ‘US targets WikiLeaks like no other organisation’. Vid.

22 **Nota**. Department of Defense, Centcom, the Defense Intelligence Agency, US Army Criminal Investigation Division, United States Forces in Iraq, First Army Division, US Army Computer Crimes Investigative Unit (CCIU) and the Second Army Cyber-Command; Department of Justice, most significantly, and its US Grand Jury in Alexandria Virginia and adjoined Federal Bureau of Investigation (FBI) file, which had, according to court testimony in early 2012, produced a file of 42,135 pages into WikiLeaks, of which less than 8,000 concern Bradley Manning; and the Department of State and Department of State’s Diplomatic Security Services. In addition, WikiLeaks has been investigated by the Office of the Director General of National Intelligence (ODNI), the Director of National Counterintelligence Executive, the Central Intelligence Agency (CIA), the House Oversight Committee, the National Security Staff Interagency Committee, and the PIAB - the President’s Intelligence Advisory Board.

de Propiedad del Estado (18 U.S.C. § 641; y Conspiración (18 U.S.C. § 371). Estas imputaciones revisten, como se puede apreciar, un marcado contenido de persecución política contra un periodista extranjero en libre ejercicio de la libertad de prensa. Las autoridades norteamericanas incluso llegaron a situar al Sr. Assange en la lista de la NSA, *Manhunting List*, junto a miembros de organizaciones terroristas²³.

14. EE.UU se ha negado a confirmar la existencia de dicha causa a los abogados del Sr. Assange, e incluso al propio Ecuador, al preguntar expresamente si existían investigaciones en contra del Sr. Assange en territorio norteamericano²⁴. De hecho, hasta el momento, las autoridades norteamericanas siguen sin confirmar expresamente la existencia de esta causa penal secreta contra el Sr. Assange y su organización a sus abogados, a pesar de haberse producido una serie de hechos que demuestran la existencia de la mencionada causa, comenzada en 2010 y que sigue activa en la actualidad. De hecho, en noviembre de 2018 el Departamento de Justicia reveló la existencia de cargos contra el Sr. Assange y la intención de EE.UU de lograr su extradición.
15. La existencia de la causa penal fue revelada por motivo de una orden de entrada y registro para incautar en Google todo el material relativo al Sr. Assange y a otros periodistas de WikiLeaks en 2012. El operativo desarrollado en el que el FBI accedió a Google era acompañado de una orden judicial que posteriormente se hizo pública, donde se pudo confirmar la existencia de la referida causa penal.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 4:** Documentación de la entrada y registro en Google.

16. En el juicio militar del soldado Manning, la presunta fuente de la información clasificada publicada por WikiLeaks en 2010 y 2011, el fiscal militar reveló que hasta aquel momento (junio 2012), el informe del FBI sobre WikiLeaks comprendía 3,475 documentos y 42,135 páginas (Acta del juicio militar, U.S. v. Pfc. Manning, Article 39(a) Sesión 6 de junio de 2012). Durante el juicio militar el FBI constató que la investigación concernía a siete personas relacionadas con WikiLeaks, "fundadores, propietarios y representantes" ("founders, owners and managers") de WikiLeaks²⁵.
17. Otras evidencias que han revelado la existencia de la referida causa secreta se han encontrado en citaciones judiciales hechas públicas por los testigos llamados a declarar ante el Gran Jury de la causa de WikiLeaks, como es el caso de David House, a través del cual se conoce el número de referencia del caso WikiLeaks, iniciado en 2010 (10GJ3793)²⁶. Otras evidencias se han encontrado en órdenes judiciales a redes sociales

23 Dossier Prensa. Doc. Núm. 10 - "Julian Assange cuenta que está en una lista de "personas buscadas" por la NSA y que persiguen a quienes apoyan WikiLeaks", *Democracy Now*, 18 de febrero de 2014. *Vid.*

24 Nota. Aunque diversas fuentes revelaron la existencia de una investigación "sin precedentes, tanto en cuanto a su naturaleza como su alcance" ("unprecedented in scale and nature") según correspondencia clasificada de la embajada de Australia en Washington DC, obtenidos por Sydney Morning Herald 'US targets WikiLeaks like no other organisation'. *Vid.*

25 Dossier Prensa. Doc. Núm. 11 - Michael Ratner, "Julian Assange is Right to Fear US Prosecution", *The Guardian*, 2 de agosto de 2012. *Vid.*

26 Nota. Copia de la referida citación: (1) **Acceso web** (2)

(alexaobrien.com/archives/909), y en personas relacionadas con el Sr. Assange que han sido interrogadas por el FBI²⁷.

18. En abril 2014, la fiscalía estadounidense describió la investigación contra Assange y WikiLeaks como "criminal/relativa a seguridad nacional" ("criminal/national security investigation") y "en curso y activo" ("active and ongoing") por publicar información clasificada, según el documento del gobierno presentado en abril 2014 en una demanda sobre libertad de información, en la que el gobierno basaba su decisión de no entregar información referente a WikiLeaks por el hecho de que existía una investigación en curso en Alexandria, Virginia.²⁸
19. En 2015, un tribunal federal confirmó que "existía una investigación criminal en curso" relativa a WikiLeaks ("this court is persuaded that there is an ongoing criminal investigation") y que la investigación criminal era "de larga duración", que contaba como investigados en ella "con múltiples sujetos" y que permanecía "en un estado investigativo" ("long-term duration", "multi-subject" in nature and "remains in the investigative state"). Esta investigación era "separada y distinta" ("separate and distinct") del enjuiciamiento del soldado Manning. La jueza Rothstein argumentó que el tribunal debía mostrar una "deferencia apropiada con el ejecutivo" y denegar la demanda bajo la legislación de acceso a la información, ya que si no "los objetos de la investigación evadirían las acciones de los cuerpos de seguridad" ("the government's declarations, especially when viewed in light of the appropriate deference to the executive on issues of national security, may satisfy this burden" because the release of files "would allow targets of the investigation to evade law enforcement")²⁹. Ese mismo año, el Departamento de Justicia confirmó que tres componentes distintos del Departamento de Justicia encabezaban la investigación contra WikiLeaks: la División Penal, la División sobre Seguridad Nacional y el FBI³⁰.
20. En marzo de 2016, el Departamento de Justicia confirmó en un documento oficial que "a día de hoy la investigación continúa [contra WikiLeaks]"³¹. Un documento complementario ampliaba la información sobre la investigación en curso del FBI contra WikiLeaks: "se centra en el involucramiento de civiles en la publicación de documentos clasificados entregados por Manning, por lo tanto no se trata de una investigación contra Manning"³².

27 Nota. Ejemplos de estos hechos son los siguientes: (1) (2) [Acceso web](#) (3)

28 Nota. EPIC v. DOJ, April 25, 2014 Defendant's Supplemental Brief in Response to the Court's March 17, 2014 Minute Order, and in Further Support of Defendants' Motion for Summary Judgment, Civil Action No. 12-cv 00127 (BJR) (D.D.C. Apr. 25, 2014).

29 Dossier Prensa. Doc. Núm. 12 - "US government still hunting WikiLeaks as Obama targets whistleblowers", *The Guardian*, 5 de marzo de 2015. *Vid.*

30 Nota. Electronic Privacy Information Centre v Department of Justice, Criminal Deivision, et al., 12-cv-127 BJR (D.D.C), MemorandumOpinion dated March 4 2015, DE 40.

31 Nota. "Investigation [into WikiLeaks] continues to this day". Manning v US Department of Justice and the Federal Bureah of Investigation, 15-cv-01654-APM (D.D.C.)

32 Nota. "The FBI's ongoing investigation is focused on any civilian involvement in Manning's leak of classified records published on WikiLeaks, and not on an investigation of Manning herself". Defendant's reply in Support of Motion for Summary Judgment and Opposition to Plaintiff's Cross-Motion for Summary Judgment, Manning v US Department of Justice and the Federal Bureau of Investigation, 15-

21. En una carta del abogado norteamericano del Sr. Assange en Washington D.C., Barry Pollack, el 16 de agosto 2016, dirigida a la Procuradora General, Loretta Lynch, consta que "[a] pesar del hecho de que el Departamento de Justicia ha confirmado de manera continua a través de documentos legales y declaraciones a la prensa el hecho de que sigue en pie una investigación criminal en relación al Sr. Assange, el Departamento de Justicia ha rehusado proporcionar ninguna información a la defensa sobre el estatus de la investigación."³³ El Departamento de Justicia no ha respondido a la carta ni consultas posteriores del Sr. Pollack
22. Por su parte, la presunta fuente de filtraciones a WikiLeaks, quien fue acusado como coconspirador junto al Sr. Assange, resultó ser para las autoridades norteamericanas el militar Bradley Manning (actualmente Chelsea Manning), quien fue sentenciada a 35 años por revelación de información a WikiLeaks.
23. En febrero de 2012, el Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratados Crueles, Inhumanos y Degradantes de la ONU, Juan Méndez, informó que Manning había sido objeto de trato inhumano y degradante en su proceso y condena en EE.UU.³⁴. El juez militar que presidió la corte castrense también concluyó que el trato dado a Manning fue ilegal³⁵, en incumplimiento del artículo 13 del Código de Justicia Militar de los Estados Unidos (UCMJ-por sus siglas en inglés). Chelsea Manning fue hospitalizada después de intentar quitarse la vida en prisión³⁶. Finalmente, el 17 de enero 2017 el Presidente saliente de EE.UU, Barack Obama, le conmutó la pena.
24. Conviene detenerse en el trato cruel, inhumano y degradante sufrido por la soldado Chelsea Manning durante su internamiento en una prisión americana, principalmente porque las autoridades norteamericanas alegan que fue la fuente de las publicaciones del Sr. Assange. Por lo tanto, es previsible que ese mismo trato sea el que reciba el periodista en el caso de ser extraditado a EE.UU. En el caso de Chelsea Manning, antes de ser procesada por la revelación de los llamados Diarios de guerra de Afganistán e Iraq, fue detenida en Bagdad, en mayo de 2010, por el Comando de Investigación Criminal del Ejército de EE.UU. Poco después fue trasladada a una prisión militar en el Campamento de Arifjan, en Kuwait, donde permanecería retenida durante más de un mes sin que existieran cargos contra ella³⁷.

cv-01654-APM (D.D.C.), filed May 19, 2016 DE 16.

33 Nota. Letter to US Attorney General Loretta E. Lynch. *Vid.*

34 Nota. United Nations Human Rights Council, 29 February 2012. *Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, Juan E. Méndez. A/HRC/19/61/Add.4.* En concreto el Relator Especial concluyó en relación a Manning que se había producido "a violation of his right to physical and psychological integrity as well as of his presumption of innocence".

35 Dossier Prensa. Doc. Núm. 13 - "El sospechoso de las filtraciones denuncia las condiciones de detención", *Europa Press*, 22 de enero de 2011. *Vid.*

36 Dossier Prensa. Doc. Núm. 14 - "Bradley Manning's treatment was cruel and inhuman, UN torture chief rules", *The Guardian*, 12 de marzo de 2012. *Vid.*

37 Dossier Prensa. Doc. Núm. 15 - "Un soldado ya detenido centra la investigación de la filtración", *El País*, 29 de julio de 2010. *Vid.* _

25. Más tarde fue reubicada en el centro de detención militar de Marine Corps Brig, en Quantico, Estado de Virginia, donde permaneció en condiciones de máxima seguridad, un severo régimen penitenciario en donde fue sometida a un aislamiento absoluto que ha sido considerado una auténtica forma de tortura³⁸, algo que reflejó su propio abogado³⁹. En el mismo sentido se pronunciaron otros organismos internacionales de derechos humanos como Amnistía Internacional⁴⁰, Human Rights Watch⁴¹ y la organización civil AVAAZ⁴² quienes denunciaron la crítica situación en la que se encontraba Manning y exigieron una solución por parte de EE.UU.
26. Posteriormente, el 2 de marzo de 2011, se acusó formalmente a Manning de la comisión de 22 delitos, entre los que figuraba “ayudar al enemigo”, lo que podía llegar a suponer la aplicación de la pena capital, todo ello por revelar cientos de miles documentos secretos del Gobierno de EE.UU a WikiLeaks (los documentos de Irak, Afganistan y los documentos del departamento de estado son unos 500.000 en conjunto).
27. Después de nueve meses en Quántico, Manning fue trasladada a la prisión de Fort Leavenworth en el Estado de Kansas, donde permaneció a la espera de la celebración del juicio. Finalmente, el 21 de agosto de 2013, Manning resultó condenada a 35 años de cárcel y a la expulsión del ejército norteamericano⁴³.
28. En la transcripción del juicio militar de Chelsea Manning, se mencionó “Assange” en 124 ocasiones, y “WikiLeaks” en 1.254 ocasiones. Al respecto, el abogado defensor de Chelsea Manning, David Coombs, tras terminar el juicio indicó lo siguiente:

“Este caso es decisivo para la libertad de prensa, debido a que la acusación sostuvo en más de una ocasión que no hacía distinción sobre a quién se entregó esa información. Si se hubiera entregado al New York Times, también ellos serían enjuiciados por ayudar al enemigo. Así que hay un argumento legal en el que una persona no ha hecho nada más que darle información a un periodista y por eso el periodista podría ser acusado de ayudar al enemigo. No se requiere ninguna otra intencionalidad [...] **Casi sentí que, muchas veces, tenía a Julian Assange en la mesa porque el gobierno se había referido tantas veces a 'WikiLeaks', que WikiLeaks era un coacusado** [...] lo que el gobierno está tratando de hacer en este caso era decir que no habría distinción si se filtraba al New York Times, pero en el caso de que no podamos convencer con esa argumentación, deslegitimemos a WikiLeaks y digamos que no es una organización de noticias”⁴⁴.

38 Dossier Prensa. Doc. Núm. 16 - “El sospechoso de las filtraciones denuncia las condiciones de detención”, *EuropaPress*, 22 de enero de 2011. *Vid.*

39 Nota. Según afirmó el abogado –David Coombs–, Manning permanecía durante 23 horas diarias en una habitación vacía sin almohada, ni sábanas ni ningún tipo de objeto personal.

40 Dossier Prensa. Doc. Núm. 17 - “Bradley Manning is UK citizen and needs protection, government told”, *The Guardian*, 1 de febrero de 2011. *Vid.*

41 Nota. “The US government should publicly explain the precise reasons behind extremely restrictive and possibly punitive and degrading treatment that Army Private First Class Bradley Manning alleges he has received while detained at the brig at Marine Corps Base Quantico in Virginia, said Human Rights Watch” *Vid.* “US: Explain Conditions of Bradley Manning’s Confinement”, Human Rights Watch, 16 de marzo de 2011. *Vid.*

42 Dossier Prensa. Doc. Núm. 18 - “Pongan Fin a la Tortura por "Wikileaks". *Vid.*

43 Dossier Prensa. Doc. Núm. 19 - “El soldado Manning, condenado a 35 años por las filtraciones a Wikileaks”, *El País*, 22 de agosto de 2013. *Vid.*

44 Nota. David Coombs. “Here I think the mainstream media really lost sight of what this case stands for. And this case is going to be a watershed moment for the freedom of the press. Because you have a

29. En este sentido, tal y como ha quedado acreditado, Manning sufrió torturas así como tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de las autoridades americanas durante su estancia penitenciaria. Así mismo, llegó a pesar sobre Manning una petición de condena a pena capital. Por tanto cabe afirmar que la situación de Manning asienta un claro precedente en relación al Sr. Assange, en cuyo caso, una eventual extradición a Estados Unidos supondría un riesgo manifiesto para su integridad, ante la más que evidente posibilidad de padecer tratos crueles, inhumanos o degradantes, e incluso pudiendo ser condenado a muerte, más aun si se tiene en cuenta que los cargos que, aparentemente (nunca se le han notificado) se imputan al Sr. Assange son los mismos por los que se condenó a Manning, la revelación y difusión de datos de carácter confidencial del Gobierno de USA.

1.2.2. La nueva administración Trump

30. Desde el cambio de gobierno en EE.UU con la llegada de la nueva administración, con el Presidente Donald Trump a la cabeza, y especialmente desde la publicación de WikiLeaks de “la filtración más importante de la historia de la CIA”⁴⁵, el denominado Vault 7, la postura institucional en relación al Sr. Assange y WikiLeaks ha empeorado de forma considerable. En este sentido la nueva administración Trump, en concreto, el director de la CIA, Mike Pompeo, actual Secretario de Estado, compareció el 13 de abril de 2017, informando a la prensa nacional e internacional que EE.UU trataría a WikiLeaks como un “servicio de inteligencia hostil, no estatal”, y que “ya no se le permitirá a Assange que utilice los valores de la libertad de expresión en nuestra contra” afirmando que “[l]a primera enmienda no aplica a Julian Assange, está en una embajada en Londres, no es un ciudadano estadounidense”⁴⁶.
31. El propio presidente Donald Trump se refirió a WikiLeaks y al Sr. Assange señalando que “está bien conmigo si el departamento de justicia quiere acusar a Julian Assange”

prosecution that has on more than one occasion said it does not make a difference who this leak was made to. If this leak was made to the New York Times we would still charge aiding the enemy. So you have an offence where a person has done nothing other than give information to a journalist and that could be charged as aiding the enemy. No other intent required. And really what the government is doing here is setting up an argument that is not that far removed from now going after the journalist to try to say that if a journalist takes information from a whistleblower that is classified, and publishes that, that journalist could be charged with aiding the enemy, and I think that's really why in our case I almost felt, at many times, I had Julian Assange at the table because the government had referenced so many times 'WikiLeaks', that WikiLeaks was a co-accused, and what they were trying to do I think ineffectively, was delegitimise WikiLeaks, to suggest that it's not a legitimate news organisation, and professor Yochai Benkler from Harvard I think did a fantastic job of really debunking that type of belief, that WikiLeaks was not a legitimate news organisation. And I think what the government was trying to do in this case was to say that it didn't make a difference if you leak to the New York Times, but on the off chance that we are not able to sell that, let's delegitimise WikiLeaks and say it's not a news organisation". *Vid.*

45 Dossier Prensa. Doc. Núm. 20 - “WikiLeaks publishes 'biggest ever leak of secret CIA documents'”. *The Guardian*. Marzo de 2017. *Vid.*

46 Nota. Jefe de la CIA, Mike Pompeo, 13 de abril 2017: “It's time to call WikiLeaks for what it really is, A non-state hostile intelligence service”. “We have to recognize that we can no longer allow Assange and his colleagues the latitude to use free speech values against us, to give them the space to crush us with misappropriated secrets is a perversion of what our great constitution stands for; it ends now.” “Julian Assange has no 1st Amendment freedoms, he's sitting in an embassy in London, he's not a U.S. citizen.” *Vid.* [Acceso web](#)

(Donald Trump, who once told supporters “I love WikiLeaks”, has said “it’s OK with me” if the Justice Department wants to charge Julian Assange)⁴⁷.

32. Pocos días después, el Fiscal General del Estado, Jeff Sessions, anunció en rueda de prensa que arrestar al Sr. Assange “es prioridad” para el Departamento de Justicia. Así mismo, los fiscales están sopesando si presentar cargos contra el resto de miembros de WikiLeaks, con la intención de acusarlos por los delitos de conspiración, robo de propiedad del gobierno y violación de la ley de espionaje. En definitiva, no cabe duda de que la administración Trump ha declarado la “guerra” a la organización periodística WikiLeaks, así como a su editor jefe el Sr. Assange⁴⁸.
33. En su comparecencia ante el Senado, el entonces director del FBI, James Comey, dijo que “WikiLeaks es un importante foco de nuestra atención” y que “[Assange] no ha sido capturado porque permanece dentro de la embajada de Ecuador en Londres”⁴⁹.
34. El 18 de agosto 2017 el Comité de Inteligencia del Senado de EE.UU aprobó la inclusión de la sección 623 en el proyecto de ley Intelligence Authorization Act for Fiscal Year 2018 a través de la cual se define a WikiLeaks como un “servicio de inteligencia hostil, no estatal”.
35. A esto se añade las informaciones sobre la intensificación de actuaciones del FBI y la CIA. El 19 de mayo de 2017, la fiscal sueca Marianne Ny reveló que había sido contactada por un agente del FBI. La fiscal dijo que había borrado el correo electrónico y que no podía proporcionar detalles sobre la fecha en que había sido contactada o el nombre del agente en cuestión, ya que había borrado la correspondencia. Confirmó que el contacto del FBI era en relación al Sr. Assange⁵⁰. Lo reveló durante la rueda de prensa en la que anunció que archivaba la investigación contra de Julian Assange, de la que se hablará posteriormente.
36. Reuters informó que el FBI contactó con su homólogo en Alemania, BKA, con el propósito de interrogar a un antiguo colaborador de WikiLeaks en noviembre 2017. A principios de 2018, el FBI también contactó de nuevo a David House, quien compareció ante el Grand Jury en 2011, a quien ofrecieron inmunidad a cambio de su testimonio. En octubre 2018, Jacob Appelbaum, un periodista especialista en seguridad informática, quien trabaja para el medio alemán Der Spiegel, entre otros, y que vive exiliado en Berlín a causa del acoso que ha sufrido por parte de las autoridades estadounidenses por su proximidad con WikiLeaks y Julian Assange, fue contactado por los fiscales del Eastern District of Virginia donde está reunido el Grand Jury sobre WikiLeaks.
37. Junto a lo anterior, en septiembre de 2018, el Departamento de Justicia de EE.UU se puso en contacto con el informático y activista estadounidense Jason Katz, para

47 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 21** - “Donald Trump on US charging Julian Assange: 'It's OK with me'”, *The Independent*, 21 de abril de 2017. *Vid.*

48 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 22** - “Julian Assange: El director de la CIA está librando una guerra contra los narradores de la verdad como WikiLeaks”. *The Washington Post*, 25 de abril de 2017. *Vid.*

49 **Nota.** “WikiLeaks is an important focus of our attention”. “[Assange] hasn't been apprehended because he's inside the Ecuadorian Embassy in London”. *Vid.*

50 **Nota.** Assangefallet - Marianne Ny förklarar att FBI kontaktade dem. På svenska och engelska. *Vid.*

ofrecerle inmunidad a cambio de su testimonio ante el Grand Jury sobre WikiLeaks en el Eastern District de Virginia, en EE.UU. Katz se exilió en Islandia en 2011 tras ser acosado por las autoridades norteamericanas en relación a sus presuntas comunicaciones con WikiLeaks acerca de una publicación de una masacre de civiles en Afganistán en 2010⁵¹.

38. También ha realizado declaraciones el senador estadounidense Ben Sasse, perteneciente al Partido Republicano, quien afirmó que “el fundador de WikiLeaks, Julian Assange, debería estar con un traje naranja de por vida” (WikiLeaks founder Julian Assange should be in “an orange jumpsuit”), en clara alusión al clásico uniforme penitenciario estadounidense conocido mundialmente por vestir los prisioneros de Guantánamo. También afirmó que “Julian Assange debería pasar el resto de su vida con un mono naranja. Es un enemigo del pueblo estadounidense y un aliado de Vladimir Putin” (Julian Assange should spend the rest of his life wearing an orange jumpsuit. He’s an enemy of the American people and an ally to Vladimir Putin)⁵².
39. El 20 de noviembre, y ante la pregunta de si el Sr. Assange debería “estar en libertad”, el Presidente Trump respondió que “no sabe gran cosa” sobre el Sr. Assange.⁵³
40. Por lo tanto, sucesivas administraciones estadounidenses han llevado a cabo una acción judicial sin precedentes, al margen de las garantías judiciales más esenciales recogidas en el ordenamiento interno de EE.UU y en el derecho internacional de los derechos humanos, contra una organización periodística como Wikileaks, que debe estar cubierta por la libertad de prensa que recoge el ordenamiento norteamericano y los principales tratados de derechos humanos del mundo. La acción judicial contra WikiLeaks ha sido condenada por Human Rights Watch, Amnesty International, el New York Times y otras muchas organizaciones que han visto en este ataque un peligroso precedente contra la libertad de prensa en el mundo⁵⁴.
41. Sin embargo, en absoluta desatención de los más elementales estándares internacionales de derechos humanos las autoridades norteamericanas tienen la intención de desarrollar una acción judicial excepcional sobre la base de la doctrina de la seguridad nacional, prescindiendo para ello de las garantías constitucionales y los derechos recogidos en instrumentos internacionales de protección. Pronunciamientos como los del Senador Sasse, las cartas de los congresistas a Mike Pence⁵⁵, de los senadores norteamericanos al Presidente Moreno⁵⁶ y de senadores y congresistas estadounidenses al Secretario de Estado, Mike Pompeo, acerca de su encuentro con el Canciller ecuatoriano José

51 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 23** - 'The Man Who Made the Mistake of Trying to Help Wikileaks' Motherboard 23 May 2017.

52 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 24** - “GOP senator: Assange should be in an ‘orange jumpsuit’ for life”, *The Hill*, 3 de septiembre de 2017. *Vid.*

53 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 25** - “Trump denies knowing ‘much about’ WikiLeaks’ Assange”, *Washington Times*, 20 de noviembre 2018. *Vid.*

54 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 26** - Human Rights Watch: UK Should Reject Extraditing Julian Assange to US, 19 de junio 2018. *Vid.* (1) (2) (3)

55 **Nota.** United States Senate. *Vid.*

56 **Nota.** Democrats Foreign Affaris House. *Vid.*

Valencia el 26 de noviembre 2018 sobre Julian Assange demuestran que los tres poderes del Estado norteamericano están volcados en silenciar al Sr. Assange como periodista, en ocasiones pidiendo pena de muerte o cadena perpetua, generando así un atentado sin precedentes a la libertad de prensa en el mundo.

42. Además, recientemente, el pasado 15 de noviembre de este 2018 la Fiscalía norteamericana introdujo por error en un escrito judicial, desvinculado del caso de WikiLeaks, otro pasaje relativo al Sr. Assange, donde se afirmaba que ya incluso se habían presentado cargos contra él, pero que no se debía hacer público por el elevado perfil del Sr. Assange. En concreto, la Fiscalía desveló por error el siguiente pasaje:

“The United States has considered alternatives less drastic than sealing, including, for example, the possibility of redactions, and has determined that none would suffice to protect this investigation. Another procedure short of sealing will not adequately protect the needs of law enforcement at this time because, due to the sophistication of the defendant and the publicity surrounding the case, no other procedure is likely to **keep confidential the fact that Assange has been charged**”⁵⁷.

43. Como se puede observar, las autoridades norteamericanas afirmaban en el pasaje publicado por error que “hay que mantener confidencialmente que Assange ha sido acusado”, y ello “debido a la sofisticación del acusado”, por lo que no pueden “considerar una alternativa menos drástica que el secreto”. De esta forma, se confirmaba que EE.UU mantiene una acción judicial secreta contra Julian Assange, un periodista que legítimamente ha publicado material que ha llegado al medio de comunicación del que es editor, es decir, la labor más elemental de periodismo, la cual goza de protección constitucional en todos los países democráticos y que se encuentra amparada en los principales tratados de protección de derechos humanos a nivel internacional.
44. Tras el error cometido por la fiscalía la prensa mundial se hizo eco de la escandalosa confirmación de que un periodista, el Sr. Assange, había sido formalmente acusado en secreto en EE.UU por publicar material que le había sido entregado por fuentes anónimas. Al momento las principales organizaciones del mundo protestaron. Por ejemplo, Ken Roth, Director Ejecutivo de Human Rights Watch, declaró:

“Deeply troubling if the Trump administration, which has shown little regard for media freedom, would charge Assange for receiving from a government official and publishing classified information--exactly what journalists do all the time”⁵⁸.

45. El Reporters Committee for Freedom of the Press presentó una acción para que la justicia norteamericana revelara los cargos contra el Sr. Assange, al encontrar en esta

57 Dossier Prensa. Doc. Núm. 27 - Las noticias de todo el mundo se hicieron eco de la relevación. *Et al.* “Prosecutors accidentally reveal that WikiLeaks founder Julian Assange has been charged”, *The Blaze*, 16 de noviembre de 2018. [b](#);

“Julian Assange has been charged, prosecutors reveal inadvertently in court filing”, *The Sidney Morning Herald*, 16 de noviembre de 2018. ;

“Assange Is Secretly Charged in U.S., Prosecutors Mistakenly Reveal”, *The New York Times*, 16 de noviembre de 2018.

58 Dossier Prensa. Doc. Núm. 28 - “Julian Assange Charge Raises Fears About Press Freedom”, *The New York Times*, 16 de noviembre de 2018. *Vid.*

acción una amenaza general contra la libertad de toda la prensa⁵⁹. Sin embargo, la Fiscalía se opuso argumentando que ni el Sr. Assange ni las organizaciones de medios de comunicación tienen derecho a saber si una persona ha sido acusada, hasta que dicha persona no haya sido arrestada⁶⁰. Hasta el momento, el poder judicial norteamericano no ha revelado los datos de la acusación al Sr. Assange, generando una reacción adversa por parte de la comunidad internacional de medios y las principales ONGs de protección de derechos humanos en general y de protección del periodismo en particular.

46. Por lo tanto, como conclusión, podemos confirmar que desde EE.UU, a través de sus tres poderes se ha desplegado una persecución sin precedentes contra un periodista en su libre ejercicio de la profesión, el Sr. Assange, quien publicó en el medio en el que es editor, WikiLeaks, material que había llegado a su medio de comunicación en forma anónima. La persecución desplegada por EE.UU conllevó que el Sr. Assange se viera forzado en 2012 a buscar protección internacional en forma de asilo en la Embajada de Ecuador en Londres, protección internacional que llega hasta nuestros días y que ha generado una situación insostenible de encierro en un reducido espacio por seis años y medio al 19 de diciembre de 2018, agravada además recientemente con una incomunicación decretada por el propio país asilante.

59 Nota. "[T]he public and the press, in particular have a strong interest, specifically, in knowing the charges against Assange. The historic tradition of public access to the charging document in a criminal case reflects the importance of its role in the criminal trial process and the public interest in knowing its contents. Smith, 776 F.2d at 1112. And, here, the fact that Assange has been charged with an unspecified crime or crimes has raised questions about the Government potential willingness to pursue charges that may be based on the publication of information questions that implicate First Amendment concerns, and can only be answered by unsealing the criminal complaint against Assange."

Case 1:18-mc-00037-LMB-JFA, Documento 11, 'Supplemental Memorandum of points and authorities in support of the application of the Reporters Committee for Freedom of the Press to Unseal Criminal Prosecution of Julian Assange', 3 de diciembre 2018.

60 Dossier Prensa. Doc. Núm. 29 - "‘Secret indictment’ of Assange could be made public if court challenge succeeds", *The Guardian*, 27 de noviembre de 2018. *Vid.* _

1.3. El asilo político conferido por Ecuador tras la detención en Londres

1.3.1. La detención en Londres a pedido de Suecia

47. El 11 agosto de 2010 el Sr. Assange fue invitado por el Partido Socialdemócrata Sueco para llevar a cabo unas conferencias sobre el derecho a la información y la labor de la organización periodística que él encabeza, WikiLeaks. El día 30 de agosto la Fiscalía le citó a fin de tomarle declaración en relación a una “investigación preliminar” relativa a supuestos delitos de abuso sexual a dos mujeres. Las referidas mujeres negaron haber presentado denuncia contra el Sr. Assange y afirmaron que la Policía había actuado al margen de su voluntad. De hecho, los SMS intercambiados por las mujeres acreditaban que habían mantenido relaciones sexuales consentidas y satisfactorias y así lo comunicaron a través de SMS al día siguiente. Por ello, cuando el Sr. Assange se presentó en la sede fiscal y prestó declaración, la Fiscal Eva Finne archivó el caso. La Fiscalía le comunicó que podía dejar el país, por lo que abandonó Suecia el 27 de setiembre 2010 y viajó a Berlín para preparar la publicación de los Iraq War Logs, a Ginebra para participar en el *Universal Periodic Review* de EE.UU ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, y a Londres para continuar con su actividad como editor jefe de WikiLeaks. En una sospechosa operación de inteligencia, las pertenencias de Julian Assange desaparecieron en la zona sellada en la que se procesa el equipaje en el aeropuerto de Arlanda, Estocolmo, hecho que denunció el Sr. Assange ante las autoridades suecas y alemanas.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 5:** Affidavit de Julian Assange de 3 de septiembre de 2013.

48. Curiosamente, mientras el Sr. Assange preparaba en Londres una nueva publicación de material comprometedor de la administración norteamericana sobre la guerra en Irak, una nueva fiscal sueca, Marianne Ny, desenterró la causa anteriormente archivada⁶¹. A pesar de que no existían cargos formales en su contra la fiscal (sin la autorización de un juez) emitió una desproporcionada e innecesaria orden de detención con fines de extradición (Orden Europea de Detención y Entrega, OEDE) junto a una alerta roja a Interpol contra el Sr. Assange. La OEDE fue emitida el día después de que WikiLeaks empezara a publicar *Cablegate*, 251,000 correos diplomáticos provenientes del Departamento de Estado de EE.UU⁶².
49. El único propósito de esa desproporcionada medida era entrevistarle para comprobar si se debían abrir futuros procedimientos o si la investigación preliminar debería cerrarse nuevamente. Como consecuencia de lo anterior, el Sr. Assange fue detenido en Londres por diez días, seguido de un posterior arresto domiciliario restrictivo durante 551 días en Norfolk y Kent, mientras se resolvía su proceso de extradición. Reino Unido cambió incluso su legislación posteriormente para que un abuso de estas características, una

⁶¹ **Dossier Prensa. Doc. Núm. 30** - “La justice suédoise rouvre l'enquête pour viol contre le porte-parole de Wikileaks”, *Le Monde*, 1 de septiembre de 2010. *Vid.*

⁶² **Dossier Prensa. Doc. Núm. 31** - “Interpol emite una orden de detención contra Assange”, *El País*, 1 de diciembre de 2010. *Vid.*

detención con fines de extradición, no se produjera más por un mero requerimiento fiscal para entrevistar a una persona sin existir cargos formales ante una autoridad judicial. Sin embargo, la reforma no afectó al Sr. Assange, quien ya se había visto forzado a refugiarse en la Embajada de Ecuador en Londres.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 6:** Cambios en la normativa de extradición de Reino Unido como consecuencia del caso Assange.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 7:** Declaración de Julian Assange ante las autoridades suecas los días 14 y 15 de noviembre de 2016.

1.3.2. El asilo conferido por Ecuador

50. Durante el tiempo que duró el proceso de extradición que se abrió contra el Sr. Assange en Londres, sus abogados solicitaron a Suecia en repetidas ocasiones garantías de no re-extradición a EE.UU, país donde ya se había revelado que existía una persecución por motivaciones políticas y donde además podría ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, como en el caso de Manning, e incluso donde se le podría aplicar la pena capital, como habían solicitado públicamente en varias ocasiones diversas autoridades norteamericanas.
51. Sin embargo, Reino Unido, donde se encontraba el Sr. Assange, y Suecia, país que lo reclamaba, rechazaron ofrecer garantías con respecto a una re-extradición hacia EE.UU. De esta forma, en caso de ser enviado a Suecia a realizar esa entrevista podría ser posteriormente extraditado a EE.UU, donde sería sometido a un proceso penal por cuestiones eminentemente políticas por su actividad periodística con la justificación de la afectación a la seguridad nacional norteamericana.
52. A raíz de una decisión dividida (5-2) que ha sido objeto de estudio por la enorme polémica generada⁶³, el 30 de mayo 2012 el Sr. Assange perdió el último recurso judicial contra la extradición en Reino Unido, quedando así en una situación de indefensión ante un inminente envío a Suecia en el que no había garantías de no ser reenviado posteriormente a EE.UU, donde su integridad peligraría.
53. El 19 de junio de 2012 el Sr. Assange ingresó en la Embajada de Ecuador en Londres para solicitar asilo. Ecuador realizó un estudio de la situación y comunicó con Australia, Reino Unido y Suecia. De igual forma, Ecuador se dirigió a EE.UU, país que se negó a contestar si existía una causa penal abierta, lo cual demostró aún más la necesidad de protección. Suecia y Reino Unido se negaron de nuevo a ofrecer garantías acerca de la

63 Nota. "Final Judgment: The Last Law Lords and the Supreme Court UK", por Alan Paterson, 2013, páginas 23-27, 33, 140, 145, 162, 204, 250, 317; *Bucnys v Ministry of Justice* [2013] UKSC 71 (20 November 2013), párrafo 36 y 39, en el que el Tribunal Supremo reconoció que había cometido un error en el caso Assange del año anterior, ya que el argumento que resultó ser decisivo para la Corte se había hecho erróneamente, al aplicar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) a un instrumento de la Unión Europea (Decisión marco o "Framework Decision") ya que el instrumento no es un tratado. A la vez, el Tribunal Supremo descartó la posibilidad de que el Sr. Assange pudiera reabrir el caso.

no-extradición a EE.UU. Por su parte, Australia negó cualquier tipo de protección diplomática para su nacional, lo cual demostraba aún más la situación de vulnerabilidad del Sr. Assange. Además, en la evaluación realizada por Ecuador sobre el riesgo que afrontaba se encontró que existían argumentos suficientes para creer que podría recibir un trato inhumano y degradante si fuera objeto de extradición hacia los EE.UU, dada la postura pública de las autoridades de dicho país hacia su persona, algo que se acreditó con el trato inhumano y degradante que se había impuesto a Manning en ese momento.⁶⁴ Por lo tanto, Ecuador, mediante Nota Verbal de fecha 16 de agosto de 2012 decidió conceder asilo al Sr. Assange, destacando en la justificación de la referida concesión de protección los siguientes pasajes:

“Existen serios indicios de retaliación generada por el país o los países que produjeron la información divulgada por el señor Assange, represalia que puede poner en riesgo su seguridad, integridad, e incluso su vida”

[...]

“los países [Reino Unido y Suecia] de los cuales se han requerido garantías suficientes para proteger la seguridad y la vida del señor Assange, se han negado a entregarlas”

[...]

“se infiere que este ciudadano podría enfrentar una situación de persecución política si llegara a ser extraditado a los Estados Unidos”

[...]

“Existe la certeza entre las autoridades ecuatorianas de que es factible la extradición del señor Assange a un tercer país fuera de la Unión Europea sin las debidas garantías por su seguridad e integridad personal”

[...]

“La evidencia jurídica muestra claramente que de darse una extradición a los Estados Unidos de América, el señor Assange no tendría un juicio justo, podría ser juzgado por tribunales especiales o militares, y no es inverosímil que se le aplique un trato cruel y degradante, y se le condene a cadena perpetua o a la pena capital, por lo cual no serían respetados sus derechos humanos”

[...]

“De varias declaraciones públicas y comunicaciones diplomáticas realizadas por funcionarios de Gran Bretaña [...] y Estados Unidos de América, se infiere claramente que dichos países no respetarán las convenciones y tratados internacionales, y darán prioridad a leyes internas de jerarquía secundaria, contraviniendo normas expresas de aplicación universal”

[...]

“El Gobierno de Ecuador no puede dejar de señalar que lo acontecido contra el señor Assange viola principios del derecho interamericano relacionados con el debido proceso, el derecho de asilo diplomático y a las garantías de la extradición, lo cual refleja una intención de los Gobiernos de Suecia y del Reino Unido de perseguir al solicitante”⁶⁵

64 Dossier Prensa. Doc. Núm. 32 - “Bradley Manning's treatment was cruel and inhuman, UN torture chief rules”, *The Guardian*, 12 de marzo de 2012. *Vid.*

“Estados Unidos: Chelsea Manning, al fin libre tras un terrible calvario”, *Amnistía Internacional*, 17 de mayo de 2017. *Vid.*

65 Nota. Página 19, puntos 3, 4, 5, 6; página 20, puntos 10, 16.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 8:** Nota verbal de Ecuador de 16 de agosto concediendo asilo al Sr. Assange.

54. El 16 de agosto de 2012, Ecuador hizo pública su decisión de otorgar asilo político al Sr. Assange asilo político, haciendo pública su decisión para que desplegara efectos ante el resto de países involucrados en la comunidad internacional⁶⁶. Un acto soberano que debía ser respetado por el resto de países, ya que se hacía de acuerdo a fuentes convencionales vinculantes que reconocían el derecho de un país a otorgar la protección internacional, así como normas de *ius cogens* que recogían la obligación de proteger, como el principio de non refoulement. Desde aquel momento la embajada fue rodeada policialmente durante años, llegando Reino Unido a amenazar con asaltarla al margen de la inviolabilidad de la sede, algo que se contrarrestó por la oposición frontal de la comunidad de países de Latinoamérica que protestó enérgicamente contra la amenaza británica que atentaba contra la soberanía ecuatoriana. Ecuador solicitó el correspondiente salvoconducto (el 16 de agosto 2012 y el 23 de mayo 2017⁶⁷) para que el Sr. Assange pudiera dirigirse a Ecuador a materializar el refugio territorial, pero Reino Unido lo negó reiteradamente, impidiéndose así que se materializara el asilo con la salida hacia Ecuador durante años.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 9:** Notas Verbales de Ecuador por las que se solicitó el salvoconducto para el Sr. Assange.

***Se adjunta como Anexo Núm. 10:** Nota verbal de Reino Unido amenazando asaltar la embajada.

66 Nota. El marco jurídico del asilo se estableció en la Nota verbal 6019-GM-SANE-2012 de 16 de agosto 2012 y en posteriores pronunciamientos, como la carta de la embajada a la Corte de Distrito de Estocolmo del 15 de julio 2015, la Solicitud de Opinión Consultiva de Ecuador a la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativa al "Alcance y fin del derecho de asilo a la a luz del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho interamericano y del derecho internacional" del 18 de agosto 2016, la carta "Fundamentos de la argumentación jurídica sobre el asilo del señor Julian Assange y la cooperación judicial compartida" del Canciller de Ecuador al Ministro de Asuntos Exteriores de Reino Unido del 8 de agosto 2016, la carta de identidad de refugiado de Julian Assange otorgado el 30 de noviembre 2016 y la Nota Verbal del 23 de mayo 2017 del Canciller de Ecuador al Ministro de Asuntos Exteriores de Reino Unido. En la nota verbal del 8 de agosto 2016, Ecuador constató que "Julian Assange ha buscado y recibido asilo político por parte del Ecuador en base a lo dispuesto por el artículo 22.7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969; los artículos II y IV de la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático de 1954; del artículo 14.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; y de las pertinentes disposiciones de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y su Protocolo de Nueva York de 1967, así como de otras normas y principios fundamentales que rigen en el ámbito de los derechos humanos y que impiden a los Estados, de un modo general, desconocer el asilo que en cualquiera de sus formas y categorías hayan otorgado en el ejercicio de su soberanía constituyéndose toda forma de asilo en acto legítimo del Estado que lo concede, sin que los demás Estados puedan cuestionarlo". La nota verbal de 23 de mayo 2017 reitera "la legitimidad del asilo otorgado al Señor Assange a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y, en este sentido, subrayar que el asilo fue concedido a una persona que cumple con las exigencias establecidas en los artículos 1 y 5 de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 [...]".

67 Nota. No. 6019/GM/SANE/2012 y No. 4-2-32/2017, respectivamente.

55. El marco jurídico del asilo se estableció en notas verbales sobre el asilo conferido el 16 de agosto 2012, y en posteriores pronunciamientos, como la reiteración del asilo de 11 de marzo 2013, y la nota verbal del Canciller Guillaume Long al Ministro de Asuntos Exteriores Británico, Boris Johnson, además de en la propia carta de identidad del refugiado.⁶⁸

* **Se adjunta como Anexo Núm. 11:** Nota Verbal de Ecuador al Ministro de Exteriores británico Boris Johnson, de septiembre de 2017.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 12:** Reiteración del Asilo de marzo 2013.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 13:** Carta de la Embajada de Ecuador al Tribunal sueco en 2015.

1.3.3. La indefinición jurídica en la embajada por varios años

56. Durante más de cuatro años la fiscal sueca rehusó las propuestas del Sr. Assange y las del Estado de Ecuador para progresar con la investigación preliminar en el contexto del asilo que le había sido conferido. La fiscalía sueca argumentaba que simplemente quería tomarle declaración para de esa forma dilucidar si habría o no un procedimiento penal. Es decir, la orden de detención se articulaba sobre la base de una mera investigación preliminar en sede fiscal. Los ofrecimientos del Sr. Assange y Ecuador fueron múltiples y versaron sobre la posibilidad de que se realizara la entrevista requerida por videoconferencia, a través del desplazamiento de la fiscal a la embajada ecuatoriana, o mediante la asistencia de la fiscalía ecuatoriana llevando a cabo el interrogatorio requerido, o incluso con su presencia en Suecia pero con garantías de no re-extradición (*non-refoulement*) a EE.UU, entre otras posibilidades que permitían avanzar esa investigación preliminar respetando el asilo por el peligro existente en EE.UU⁶⁹.

57. Todas las propuestas fueron rechazadas, aunque eran alternativas que la Fiscalía sueca había admitido para tomar declaración en otros muchos casos. Pese a ello, la extradición a Suecia era la única posibilidad aceptada por la Fiscalía sueca para avanzar en una mera investigación preliminar que, además, había sido archivada anteriormente tras tomar declaración al Sr. Assange, por lo que se observaba una manifiesta mala fe por parte de la Fiscalía, al desatender absolutamente el asilo otorgado por Ecuador⁷⁰.

68 Nota. Carta de las Naciones Unidas, 1945; Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951; Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967; Convención sobre Asilo Diplomático, 1954; Convención sobre Asilo Territorial, 1954; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1969; entre otras.

69 “[...] Según la fuente, Suecia insistió en que el Sr. Assange debe renunciar a su derecho al asilo político y ser extraditado a Suecia, sin ninguna garantía de no-devolución (*non-refoulement*) a los Estados Unidos donde, en su opinión, corre el riesgo bien fundado de persecución política y de tratos crueles, inhumanos y degradantes [...]” Consejo de Derechos Humanos. **Opinión No. 54/2015** sobre Julian Assange (Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). **Párrafo 6.**

70 Dossier Prensa. Doc. Núm. 33 - “Fiscalía insiste en interrogar a Assange en Suecia”, *BBC*, 21 de agosto de 2012. *Vid.*

58. De esta forma, la Fiscalía sueca no permitió avanzar en la investigación preliminar reabierta respetando el asilo otorgado por Ecuador durante cuatro largos años, al no admitir ninguna otra alternativa para realizar la entrevista requerida, insistiendo en una extradición injustificada por no tratarse si quiera de un proceso penal formal, sino de una mera investigación preliminar en la que se requería una entrevista que ya se había practicado anteriormente⁷¹. Sobre la mala fe procesal de la Fiscalía sueca se pronunció el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, señalando:

“La naturaleza desproporcionada de las acciones tomadas por la fiscal sueca, incluyendo la insistencia en emitir una Orden de Arresto Europeo en vez de interrogar al Sr. Assange en el Reino Unido como lo estipulan los protocolos de asistencia mutua (Categorías I y III). Por más de dos años, la Fiscal se ha negado a considerar mecanismos alternativos, los cuales permitirían al Sr. Assange ser entrevistado de manera que sea compatible con su derecho al asilo. La desproporcionalidad de la decisión de la Fiscal también se agravó por su omisión de tomar en cuenta el derecho fundamental del Sr Assange al asilo, especialmente en el contexto de la negativa de las autoridades suecas a dar garantías de no devolución (*non-refoulement*)”⁷².

59. En el mismo sentido se pronunció el ex Presidente del Comité contra la Tortura de la ONU, Fernando Mariño, quien no dudó en calificar como tortura el comportamiento de las autoridades suecas y británicas respecto al Sr. Assange, al haber propiciado una situación de confinamiento arbitrario e indefinido a través de la desproporcional medida que obligaba al Sr. Assange a elegir entre su seguridad personal dentro de la embajada o su entrega a Suecia donde podría ser re-enviado a EE.UU⁷³.

60. Por su parte, Reino Unido seguía sin otorgar el correspondiente salvoconducto para que se materializara el asilo desde la sede diplomática en un refugio territorial en Ecuador, para que pudiera así proseguirse la investigación sueca pero con el Sr. Assange ya refugiado en el territorio de Ecuador⁷⁴.

71 Dossier Prensa. Doc. Núm. 34 - “La fiscal sueca cambia de opinión y pide interrogar a Assange en Londres”, *El País*, 13 de marzo de 2015. *Vid.*

72 Nota. Consejo de Derechos Humanos. **Opinión No. 54/2015** sobre Julian Assange (Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. **Párrafo 6** (Traducción no oficial del inglés original hecha por la misión de Ecuador ante la Unión Europea).

73 Nota. “Otros elementos discriminatorios como la negativa a atender las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Detención arbitraria, la privación del efecto protector de la renovada ley británica sobre aplicación de la Orden Europea de Arresto y la negativa a recibir documentos con declaraciones y en defensa propia del Sr. Assange (...) configuran una situación de injusticia permanente que de acuerdo con la Convención de Ginebra de 1984 configuran la comisión de tortura en un caso como el de la detención indefinida y forzada del Sr. Assange”. *Vid.* MARIÑO MENÉNDEZ M. FERNANDO; Dictamen, julio de 2016. Pág. 20.

74 Dossier Prensa. Doc. Núm. 35 - “Reino Unido descarta conceder un salvoconducto a Julian Assange”, *El País*, 16 de agosto de 2012. *Vid.*

61. Esta situación supuso un concierto entre Suecia y Reino Unido cuyo objetivo final era presionar al Sr. Assange y obligarle a renunciar a su legítimo derecho a la protección internacional otorgada por Ecuador, como forma de hacer frente a una eventual extradición a EE.UU donde existía una causa penal con un alto contenido político que podría materializarse en tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, o incluso en pena capital⁷⁵. En este sentido se pronunció el propio Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en el caso Assange:

“[...] Un individuo no puede ser forzado a renunciar a un derecho inalienable, tampoco puede exponerse al riesgo de sufrir daños significativos. La salida del Sr. Assange de la Embajada ecuatoriana requeriría de él renunciar a su derecho al asilo y a exponerse a la persecución y al riesgo de maltrato físico y mental que el asilo acordado pretendía corregir [...]”⁷⁶.

62. Además, la situación llegó al punto en que se denegó por parte de las autoridades británicas la posibilidad de acceso a cuidados mínimos sanitarios, una situación que llega hasta este momento, habiendo creado un deterioro en gran medida irreparable en la salud del Sr. Assange. En un intento por forzarle a elegir entre el asilo y el acceso a un tratamiento médico, Reino Unido ha rechazado formalmente en repetidas ocasiones la emisión de un salvoconducto hospitalario para recibir tratamiento especializado que no puede recibir en las limitadas dependencias de la embajada ecuatoriana⁷⁷. Es por ello que actualmente el Sr. Assange se encuentra sometido a severos dolores que no pueden ser tratados por carecer de diagnóstico apropiado y tratamiento eficaz.

* Se adjunta como **Anexo Núm. 14**: Solicitudes de salvoconducto hospitalario.

63. Ante este largo confinamiento prolongado como consecuencia de la actitud mantenida por Suecia y Reino Unido, quienes impidieron una salida respetuosa con el asilo del Sr. Assange, la defensa del periodista acudió al Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Tras el procedimiento contradictoria entre el Sr. Assange y ambos países, Suecia y Reino Unido, finalmente se produjo un duro pronunciamiento del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias que afirmó que el Sr. Assange se encontraba en una situación de **detención arbitraria**, y que la conducta de Reino Unido y Suecia contravenía derechos fundamentales⁷⁸. El Grupo de Trabajo solicitó a Suecia y Reino Unido que dispusieran inmediatamente la libertad del Sr. Assange e incluso procedieran a indemnizarlo.
64. Como consecuencia de este pronunciamiento, y tras una resolución de la Corte de Apelaciones de Suecia que calificaba las dilaciones de la fiscal como un “incumplimiento de sus obligaciones”, se procedió a hacer progresar la investigación

75 Dossier Prensa. Doc. Núm. 36 - “UK prosecutors admit destroying key emails in Julian Assange case”, *The Guardian*, 10 de noviembre de 2018. *Vid.*

“Sweden tried to drop Assange extradition in 2013, CPS emails show”, *The Guardian*, 11 de febrero de 2018. *Vid.*

76 Nota. Opinión No. 54/2015 sobre Julian Assange (Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. **Párrafo 12** (Traducción no oficial de la misión de Ecuador ante la Unión Europea).

77 Dossier Prensa. Doc. Núm. 37 - “Reino Unido rechaza la solicitud de Ecuador de atención médica para Assange fuera de la Embajada”, *ABC*, 15 de octubre de 2015. *Vid.*

78 Nota. En concreto, los artículos 7, 9 (1), 9 (3), 9 (4), 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos .

preliminar,⁷⁹ por lo que las autoridades suecas aceptaron desplazarse a Londres para proceder a la toma de declaración en la embajada el 14 y 15 de noviembre de 2016. En dicha declaración se pudo observar lo que era evidente, que no había ningún contenido penal en los hechos investigados⁸⁰. Tras esa toma de declaración, el 19 de mayo de 2017, Suecia archivó la desproporcionada e innecesaria Orden Europea de Detención y Entrega, cerrando el caso⁸¹.

1.3.4. El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias

65. Como se ha indicado anteriormente, el caso del Sr. Assange fue sometido al Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias (GTDA) del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, organismo que tras un proceso contradictorio en el que participaron Reino Unido y Suecia, haciendo sus correspondientes alegaciones, dictó su Opinión 54/2015 que fue hecha pública el 27 de enero de este 2016⁸².

***Se adjunta como Anexo Núm. 15:** Opinión 54 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias (GTDA) del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en inglés y español.

66. En dicho dictamen el GTDA determinó de forma contundente que la situación que vivía el Sr. Assange era de detención arbitraria, ya que ambos Estados habían desatendido el asilo otorgado por Ecuador, forzándole así a elegir entre la privación de libertad o asumir el riesgo de persecución política de ser entregado a EE.UU al dejar la protección que le otorgaba la embajada. En este sentido, pueden señalarse algunas conclusiones relevantes a las que llegó el GTDA:

“La fuente recalca que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha decidido en casos previos que la privación de libertad existe cuando alguien es forzado a escoger entre el confinamiento, o la renuncia a un derecho fundamental – como el asilo- y, por lo tanto, enfrenta el riesgo bien fundado de la persecución. De acuerdo a su punto de vista, la Corte Europea de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados adhieren igualmente a este principio”⁸³.

79 **Nota.** “the investigation into the suspected crime has come to a halt and considers that the failure of the prosecutors to examine alternative avenues is not in line with their obligation – in the interests of everyone concerned – to move the preliminary investigation forward.” Svea Court of Appeal, Case no Ö 8290-14 (14 and 15 November 2014).

80 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 38** - “Assange rinde declaración a la Fiscalía sueca desde la Embajada de Ecuador en Londres”, *The Guardian*, 14 de noviembre de 2016. *Vid.* _

81 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 39** - “Swedish prosecutors drop Julian Assange rape investigation”, *The Guardian*, 19 de mayo de 2017. *Vid.* _

82 **Nota. Opinión. No. 54/2015.** On 4 December 2015 “The Working Group on Arbitrary Detention Deems the deprivation of liberty of Mr. Julian Assange as arbitrary”. *Vid.* _

83 **Nota.** Consejo de Derechos Humanos. **Opinión No. 54/2015** sobre Julian Assange (Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. **Párrafo 11.** Version original: “The source highlights that the Working Group on Arbitrary Detention had agreed in previous cases that a deprivation of liberty exists where someone is forced to choose between either confinement, or forfeiting a fundamental right – such as asylum – and thereby facing a well-founded risk of persecution. In its view, the European Court of Human Rights and the United Nations High Commissioner of Refugees similarly adhere to this principle” (Traducción no oficial de la misión de Ecuador ante la Unión Europea).

“Un individuo no puede ser forzado a renunciar a un derecho inalienable, tampoco puede exponerse al riesgo de sufrir daños significativos. La salida del Sr. Assange de la Embajada ecuatoriana requeriría de él renunciar a su derecho al asilo y a exponerse a la persecución y al riesgo de maltrato físico y mental que el asilo acordado pretendía corregir⁸⁴.”

67. De igual forma, el GTDA afirmó que se habían producido graves violaciones al debido proceso, a través de una acción desproporcionada que podría haberse solventado con medios alternativos que hubieran permitido la entrevista requerida en el marco del asilo otorgado.
68. En concreto el GTDA en su **Opinión No. 54/2015**, señaló en su disposición final lo siguiente:

“La privación de libertad del Sr. Assange es arbitraria y contraviene los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 7, 9 (1), 9 (3), 9 (4), 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Corresponde a la categoría III de las categorías aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

En consonancia con la Opinión emitida, el Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Suecia y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte evaluar la situación del Sr. Assange, a fin de garantizar su seguridad e integridad física, facilitar el ejercicio de su derecho a la libertad de movimiento de una manera adecuada, y asegurar el pleno disfrute de sus derechos garantizados por las normas internacionales sobre detención.

El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el recurso adecuado sería el de garantizar el derecho de libre circulación del Sr. Assange y otorgarle el derecho a una indemnización, en conformidad con el artículo 9 (5) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”⁸⁵.

69. Tanto Suecia como Reino Unido rechazaron cumplir con la decisión emitida por el GTDA⁸⁶, hecho que provocó la reprimenda del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, Zeid Ra’ad Hussein.⁸⁷ Sin embargo, posteriormente, como se ha indicado, Suecia archivó el caso y el incumplimiento de la resolución del GTDA quedó

84 Nota. *Ibíd.* **Párrafo 12.** Version original: “An individual cannot be compelled to renounce an inalienable right, nor can they be required to expose themselves to the risk of significant harm. Mr. Assange’s exit from the Ecuadorian Embassy would require him to renounce his right to asylum and expose himself to the very persecution and risk of physical and mental mistreatment that his grant of asylum was intended to address” (Traducción no oficial de la misión de Ecuador ante la Unión Europea).

85 Nota. Consejo de Derechos Humanos. **Opinión No. 54/2015** sobre Julian Assange (Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. **Párrafos 99, 100 y 101** (respectivamente). Versión original: “The deprivation of liberty of Mr. Assange is arbitrary and in contravention of articles 9 and 10 of the Universal Declaration of Human Rights and articles 7, 9(1), 9(3), 9(4), 10 and 14 of the International Covenant on Civil and Political Rights. It falls within category III of the categories applicable to the consideration of the cases submitted to the Working Group”; “Consequent upon the opinion rendered, the Working Group requests the Government of Sweden and the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland to assess the situation of Mr. Assange, to ensure his safety and physical integrity, to facilitate the exercise of his right to freedom of movement in an expedient manner, and to ensure the full enjoyment of his rights guaranteed by the international norms on detention”; “The Working Group considers that, taking into account all the circumstances of the case, the adequate remedy would be to ensure the right of free movement of Mr. Assange and accord him an enforceable right to compensation, in accordance with article 9(5) of the International Covenant on Civil and Political Rights” (Traducción no oficial de la misión de Ecuador ante la Unión Europea).

86 Dossier Prensa. Doc. Núm. 40 - “Reino Unido y Suecia rechazan la petición de la ONU de liberar a Assange”, *El País*, 5 de febrero de 2016. *Vid.*

87 Nota. ‘UN Rights Chief tells UK, Sweden to accept Assange ruling’ 9 February 2016. *Vid.*

vinculada exclusivamente a la actitud de Reino Unido. Y ello porque las autoridades británicas alegan que el Sr. Assange violó la libertad condicional por no haberse entregado a la policía británica para ser extraditado a Suecia, por lo que las autoridades de Reino Unido han anunciado que detendrían al Sr. Assange si abandona la embajada, vulnerando así la resolución del GTDA.

70. Ante esta situación el Sr. Assange y el Estado de Ecuador han solicitado a Reino Unido garantías de no extradición a EE.UU, algo a lo que se han negado las autoridades británicas, por lo que si el Sr. Assange abandona la legación diplomática, sería detenido por las autoridades de Reino Unido y podría en ese momento ser remitido en extradición a EE.UU.
71. El Sr. Assange buscó ante las autoridades judiciales de Reino Unido la anulación de la orden de arresto, o alternatively que se levantaran cargos en su contra, en una acción judicial en febrero 2018, en el desarrollo de la cual se suscitaron nuevas preocupaciones acerca del acceso del Sr. Assange a la tutela judicial efectiva en Reino Unido, sobre todo por la condición de la magistrada a cargo de oír el caso en un futuro proceso de extradición a EE.UU, ya que su marido había sido citado en diversos cables de WikiLeaks. Finalmente, las autoridades británicas denegaron las acciones de la defensa del Sr. Assange y confirmaron que si abandona la embajada sería detenido para responder por la violación de la libertad condicional en 2012, y ello sin conceder garantías de no extradición a EE.UU, por lo que de abandonar la embajada el Sr. Assange correría el riesgo de ser entregado a un país donde su vida e integridad podrían correr un grave riesgo.
72. Por lo tanto, de ser detenido en Reino Unido para afrontar eventuales responsabilidades menores por “*failure to surrender*” en 2012 (por lo que afronta una multa máxima de 5.000 libras o 3 meses en prisión, con posible extensión a un año) algo a lo que no se opone el Sr. Assange por tratarse de una depuración menor de responsabilidad. Sin embargo, de ser detenido el Sr. Assange podría ser extraditado a EE.UU, ya que las autoridades británicas niegan cualquier compromiso de no proceder con su entrega a dicho país.

* **Se Adjunta como Anexo Núm. 16:** Escrito de Ampliación al Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias en mayo de 2018.

* **Se Adjunta como Anexo Núm. 17:** Carta del representante de Reino Unido a la ONU.

1.3.5. La consideración de tortura por el ex Presidente del Comité contra la Tortura de la ONU

73. El ex Presidente del Comité contra la Tortura de la ONU, Fernando Mariño, emitió un detallado dictamen en el que consideraba que la situación que vivía el Sr. Assange era de tortura:

“En este informe jurídico se mantiene que las condiciones del actual internamiento del Sr. Assange y las circunstancias personales y jurídicas que constituyen el marco en el que él se encuentra forzosamente deben ser calificadas de trato inhumano cruel o degradante, constitutivo de tortura, en el sentido del Derecho Internacional. Según el Derecho Internacional, la tortura es una forma agravada y tipificada separadamente de trato inhumano [...]”⁸⁸

74. De entre las conclusiones más relevantes referidas en el escrito del Sr. Mariño en relación al caso del periodista Assange, pueden destacarse las que siguen:

- a. El Sr. Assange se encuentra privado arbitrariamente de libertad, sometido a una orden de “detención en ausencia”, como consecuencia de actos ejecutivos de la Fiscalía del Reino de Suecia y de órganos judiciales y administrativos del Reino Unido.
- b. En su actual situación de privación de libertad, el Sr. Assange se encuentra sometido a Tortura: el sufrimiento en que se encuentra (físico y psíquico) es grave [...]
- c. La privación indefinida de la libertad constituye en este supuesto un elemento de la tortura. A lo anterior deben añadirse las condiciones materiales degradadas en las que vive el Sr. Assange y que la falta de atención médica externa aparece ya como imprescindible y sin embargo se le niega por el Estado Británico.
- d. La situación del Sr. Assange de detención forzada indefinidamente bajo ausencia de garantías de no entrega a Estados Unidos no sólo causa un grave sufrimiento (...) sino que busca castigar al Sr. Assange y le aplica intencionadamente un trato discriminatorio en el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 18:** Informe del ex Presidente del Comité contra la Tortura de la ONU, Fernando Mariño.

1.3.6. Opinión Consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

75. En la situación actual, Ecuador presentó el 18 de agosto 2016 una Opinión Consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La solicitud de Ecuador posicionó el asilo en un sólido contexto de progresividad de derechos, conforme al principio *pro homine*⁸⁹. La Corte Interamericana resumió de la siguiente manera la posición de Ecuador en relación al asilo diplomático:

“Para Ecuador, el asilo es un derecho humano, sin embargo, manifestó que “buscar asilo es un derecho, recibirlo es una prerrogativa del Estado asilante; y, no devolver al refugiado o asilado, es una obligación jurídica internacional *erga omnes*”. Asimismo, afirmó que “la visión arcaica del asilo como prerrogativa del Estado ha quedado definitivamente superada a la luz de la evolución y desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos que reconoce como instituciones jurídicas al asilo y al refugio y, como un derecho humano, buscar, recibir y disfrutar del asilo en cualquier país.” (Nota de pie 115).

⁸⁸ **Nota.** MARIÑO MENÉNDEZ M. FERNANDO; Dictamen, julio de 2016. Pág. 1

⁸⁹ **Nota.** Ver especialmente párrafos 2, 8, 9, 17, 18, 23, 24, 25 y 27 de la solicitud de Ecuador.

76. El objetivo de la solicitud de Opinión Consultiva era determinar “la institución del asilo en sus diversas formas y la legalidad de su reconocimiento como derecho humano de todas las personas conforme al principio de igualdad y no discriminación”⁹⁰.
77. En el marco de la referida Opinión Consultiva se presentaron en forma de “*amicus curiae*” diversas observaciones por parte de Estados, organismos internacionales y autoridades relevantes. Algunos de los informes más contundentes, como el escrito presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) o por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)⁹¹, afirmaron categóricamente el derecho de protección de un país como Ecuador sobre una persona que se encuentra sometida a una amenaza de persecución política, indicando la obligación que ello genera al resto de países de la comunidad internacional. La Comisión Interamericana identificó expresamente la existencia de una obligación, al afirmar que:

“Las y los funcionarios diplomáticos pueden ser responsables por violaciones a derechos humanos, no únicamente por sus actuaciones, sino también por sus omisiones de brindar protección a aquellas personas que la requieren de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.”⁹²

78. En este sentido, la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos comprende importantes pronunciamientos en lo que se refiere al derecho de asilo, así como al derecho de no devolución o *non-refoulement*, señalando que tales prerrogativas no solo representan derechos de carácter fundamental para quien los invocan, sino que además su correcta observancia por los Estados, en este caso para Ecuador, constituye una auténtica obligación:

“El derecho a buscar y recibir asilo en el marco del sistema interamericano se encuentra configurado como un derecho humano a buscar y recibir protección internacional en territorio extranjero, incluyendo con esta expresión el estatuto de refugiado según los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas o las correspondientes leyes nacionales, y el asilo territorial conforme a las diversas convenciones interamericanas sobre la materia [...]

El principio de no devolución es exigible por cualquier persona extranjera, incluidas aquellas en búsqueda de protección internacional, sobre la que el Estado en cuestión esté ejerciendo autoridad o que se encuentre bajo su control efectivo, con independencia de que se encuentre en el territorio terrestre, fluvial, marítimo o aéreo del Estado, en los términos de los párrafos 164 a 199 [...]

El principio de no devolución no solo exige que la persona no sea devuelta, sino que impone obligaciones positivas sobre los Estados [...]⁹³

90 Nota. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016). “La institución del asilo en sus diversas formas y la legalidad de su reconocimiento como derecho humano de todas las personas conforme al principio de igualdad y no discriminación”. *Vid.*

91 Dossier Prensa. Doc. Núm. 41 - “La intrincada batalla legal por Julian Assange”, *BBC*, 17 de agosto de 2012. *Vid.* _

92 Párrafos 71-72.

93 Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Opinión Consultiva OC-25/18**, de 30 de mayo de 2018. Solicitada por la República de Ecuador. La institución del Asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección. **Decisión, párrafos 2, 4 y 5** respectivamente. Pág.64.

79. Por lo tanto, la Opinión Consultiva identifica la existencia de obligaciones internacionales para Ecuador en relación a la situación del Sr. Assange, ante la evidente y manifiesta persecución que sufre el periodista por parte de EE.UU, existiendo un riesgo palpable de ser entregado a ese país, donde se vulnerarían gravemente sus derechos, por lo que Ecuador está obligado a conferir protección al periodista de acuerdo a lo establecido por la Corte Interamericana.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 19:** Solicitud de opinión consultiva presentada por Ecuador en fecha 18 de agosto de 2016.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 20:** Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018 ante la consulta presentada por Ecuador en materia de asilo.

2. HECHOS RELEVANTES RECIENTES

2.1. Aumento de la tensión en Estados Unidos: Vault 7 y demanda democrata

2.1.1. La revelación de material relativo al espionaje masivo de la CIA

80. La situación del Sr. Assange y la organización de la que es editor, WikiLeaks, se ha agravado aún más recientemente como consecuencia de la legítima publicación de material de interés público que ha comprometido aún más a la organización.
81. El pasado 7 de marzo de 2017, WikiLeaks comenzó a publicar “la filtración más importante en la historia de la Agencia Central de Inteligencia (CIA)”⁹⁴, en una publicación denominada “Vault 7⁹⁵”. En los referidos paquetes de información se pueden observar los medios de espionaje irregulares desplegados por la CIA en todo el mundo, por ejemplo, a través de los dispositivos móviles “Smart phones” y televisiones de los ciudadanos; o un programa que inyecta troyanos en bases de datos biométricos estatales de países aliados a través del software “Cross Match”. Se trata de revelaciones fundamentales para que el público en general pueda conocer de los mecanismos de espionaje que vulneran gravemente el derecho a la privacidad en forma masiva de todos los ciudadanos.
82. Las revelaciones de “Vault 7” han generado un enorme escándalo mediático y una generalizada indignación en las principales organizaciones de la sociedad civil que luchan por el derecho a la privacidad de los ciudadanos. En este sentido, “Vault 7” se ha

94 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 42** - “WikiLeaks publishes 'biggest ever leak of secret CIA documents'”, *The Guardian*, 7 March 2017. *Vid.* [...](#)

95 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 43** - “WikiLeaks Releases Trove of Alleged C.I.A. Hacking Documents”, *The New York Times*, 7 de marzo de 2017. *Vid.* [...](#)

“Wikileaks publishes massive trove of CIA spying files in 'Vault 7' reléase”, *Independent*, 7 de marzo de 2017. *Vid.* [...](#)

convertido en una publicación periodística comprometedor para el Gobierno de la Casa Blanca, así como para los servicios de inteligencia norteamericanos⁹⁶.

83. Es importante detenerse en las condiciones que el juez dictaminado sobre Schulte para que prepare su defensa, ya que es previsible que ese mismo trato sea el que reciba el periodista en el caso de ser extraditado a EE.UU de ser procesado: "el área segura [o SCIF, donde se le permite acceder a la documentación clasificada del gobierno para preparar su defensa] será monitoreada por razones de seguridad a través de un circuito cerrado de televisión [...] El demandado estará totalmente amarrado durante el tiempo que se encuentre en el SCIF y asegurado a un perno en el suelo. El acusado será registrado al desnudo después de abandonar el SCIF al final de cada sesión [...]"⁹⁷.
84. Según diversas fuentes EE.UU ha expandido la causa penal en contra de Julian Assange para incluir esta publicación. El Departamento de Justicia anunció el 18 de junio de este año que había enjuiciado a la presunta fuente de WikiLeaks, Joshua Schulte, quien enfrenta una posible pena de 135 años⁹⁸.
85. Como consecuencia de estas publicaciones las autoridades norteamericanas manifestaron, una vez más, su intención de detener al Sr. Assange, incluso, afirmando que lo harían al margen de los cauces legales establecidos, por lo que ya no se trata de una acción judicial, sino que se está desplegando toda una estrategia que iría más allá de los cauces judiciales. En este sentido, EE.UU ha asegurado que su detención es una prioridad, especialmente tras las filtraciones relacionadas con "Vault 7"⁹⁹.
86. La publicación de Vault 7 ha generado una enérgica respuesta por parte de las autoridades estadounidenses. Según The New York Times, en el discurso del director de la CIA, Mike Pompeo (ahora Secretario de Estado), calificó a WikiLeaks como un "servicio de inteligencia hostil, no estatal", y que "Julian Assange carece de las protecciones" de la Constitución, específicamente la primera enmienda.

"Después de su discurso, el director Pompeo se dirigió al Congreso para informar en privado a los miembros del comité que supervisa las acciones de la C.I.A. contra WikiLeaks. **Pompeo dijo que la agencia estaba realizando una recopilación de contrainteligencia, que puede incluir el desarrollo de informantes y la penetración de computadoras en el extranjero** [...]. Las regulaciones requieren una aprobación de alto nivel para obtener los registros de periodistas, como registros telefónicos y correos electrónicos, como parte de las investigaciones sobre fugas de información clasificada. [...] El director Pompeo también **mantuvo abierta la posibilidad de que los servicios de inteligencia pudieran emprender medidas más agresivas para tratar de perturbar a WikiLeaks.** Algunos legisladores expresaron su incomodidad, según un funcionario estadounidense,"

96 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 44** - "C.I.A. Scrambles to Contain Damage From WikiLeaks Documents", *The New York Times*, 8 de marzo de 2017. *Vid.* _

97 **Nota.** "Supplemental protective order pertaining to classified information" **Acceso web**

98 **Nota.** The United States Attorney's Office. Southern District New York. *Vid.* _

99 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 45** - "Julian Assange is suffering needlessly. Why not report that?", *The Guardian*, 18 de mayo de 2018. *Vid.*

2.1.2. La demanda del Partido Demócrata contra Rusia y WikiLeaks

87. Otro de los elementos que han aumentado el clima de hostilidad ha sido la demanda interpuesta por el Partido Demócrata el pasado 20 de abril de 2018 contra el gobierno Ruso y contra WikiLeaks¹⁰⁰, a los que acusa de interferir en las pasadas elecciones norteamericanas de 2016 en perjuicio de su candidata, Hillary Clinton¹⁰¹. Señalan directamente a la organización periodística WikiLeaks como principal responsable por la filtración de documentos del Partido Demócrata, todo ello en el marco de una conspiración junto al gobierno ruso¹⁰².
88. Es necesario recordar que WikiLeaks es una plataforma de noticias cuyo valor añadido es garantizar el anonimato de sus fuentes. Por lo tanto, la información que recibe la organización periodística es absolutamente anónima, por lo que nadie, ni siquiera los miembros de la organización, pueden conocer de dónde proviene.
89. Esto demuestra una vez más la arbitrariedad desplegada desde EE.UU, abriendo un procedimiento civil contra una organización periodística por publicar información que obtuvo en forma anónima.

2.2. La concesión de la nacionalidad ecuatoriana al Sr. Assange

90. Desde que Suecia archivara su investigación el Sr. Assange ha afirmado que responderá ante las por la supuesta vulneración en junio 2012 de la orden de entregarse para ser extraditado a Suecia. Sin embargo, el Sr. Assange necesita una garantía de no extradición a EE.UU en el caso de quedar a disposición de las autoridades británicas. Por lo tanto, ante la negativa británica a conceder esa garantía, el Sr. Assange ha continuado asilado en la Embajada de Ecuador en Londres, ya que de abandonarla existen muchas posibilidades de que termine en EE.UU, donde pesa contra él una evidente persecución política.
91. Ante esta situación, y tras más de 6 años de confinamiento en la embajada, Ecuador concedió la ciudadanía al Sr. Assange a finales de 2017, como consecuencia de haber residido de forma continuada bajo la jurisdicción del país. Por lo tanto, desde ese momento, el Sr. Assange es ciudadano ecuatoriano y goza de la protección diplomática que ejerce su Estado de nacionalidad, ampliándose así la protección internacional conferida mediante el asilo conferido en 2012.

100 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 46** - “El partido Demócrata da por cierta la trama rusa y demanda a Trump, Moscú y WikiLeaks”, *EFE*, 20 de abril de 2018. *Vid.* _

101 **Nota.** Documento de defensa de WikiLeaks en caso DNC vs WikiLeaks and others, 7 de diciembre 2018.

102 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 47** - “El Partido Demócrata de Estados Unidos demanda a Rusia, al equipo electoral de Trump y a Wikileaks por conspirar para alterar las elecciones de 2016”, *BBC*, 20 de abril de 2018. *Vid.* _

92. Junto a su naturalización el gobierno de Ecuador procedió a otorgar en diciembre de 2017 el estatus de agente diplomático al Sr. Assange, enviando su acreditación al gobierno británico. Sin embargo, las autoridades del Foreign Office se negaron a reconocer al Sr. Assange el estatus de agente diplomático, lo que le hubiera garantizado inmunidad e inviolabilidad diplomática, permitiéndole de esta forma salir de la embajada ecuatoriana, donde permanece desde 2012, evitando así una eventual extradición a EE.UU donde podría recibir, como ya se ha señalado, un trato cruel, inhumano o degradante, e incluso pudiendo ser condenado a pena capital.
93. No obstante, y al margen de la nueva negativa de Reino Unido, Ecuador ha otorgado al Sr. Assange la nacionalidad¹⁰³, algo que no evitaría una eventual entrega a EE.UU si este cursara una orden internacional de detención contra él cuando se encuentre ante la justicia británica, un escenario altamente probable especialmente tras las filtraciones masivas de documentos de la CIA por WikiLeaks, hecho que ha agravado potencialmente la situación de riesgo del Sr. Assange¹⁰⁴.
94. La naturalización del Sr. Assange ha provocado presiones de elementos dentro de EE.UU, como puede comprobarse en la carta de varios congresistas norteamericanos al presidente ecuatoriano, Lenin Moreno. Una delegación de congresistas estadounidenses viajó a Quito el 20 de setiembre y presionó para que se le retire la nacionalidad a Julian Assange. En la reunión con miembros de la asamblea de Ecuador, la delegación, presidida por el senador Ed Royce, planteó abiertamente que los asambleístas debían presionar para que se retire la nacionalidad a Julian Assange. Según informó el periodista Rodrigo Santillán Peralbo, “la senadora Norma Torres pidió que Assange ya no cuente con la ciudadanía ecuatoriana: “Este es un tema importante para Estados Unidos”, añadió. En ese sentido se pronunció el senador Terry Sewell al decir: “El tema de Julián Assange es importante para nosotros”. A dicha reunión asistió la asambleísta Paola Veintimilla, quien pertenece al Grupo de amistad con Estados Unidos, y quien, luego de la visita, emprendió una intensa campaña para que se retire la nacionalidad ecuatoriana a Assange, que se le entregue a la justicia británica y hasta solicitó a la Contraloría que audite los gastos del asilo¹⁰⁵.
95. Tras estas presiones norteamericanas el Procurador General del Estado, Íñigo Salvador, ha planteado la posibilidad de que el mismo estado ecuatoriano inicie una acción para retirarle la nacionalidad al Sr. Assange:

“un juicio que se llama acción de lesividad, que es justamente para dejar sin efecto un acto administrativo porque se ha causado daño al interés público, en este caso, el acto administrativo es la entrega de la carta de naturalización, pero claro, es un proceso contradictorio en el que el señor Assange tendría que tener la posibilidad de comparecer y oponerse.”¹⁰⁶

2.3. El delicado estado de salud del Sr. Assange

103 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 48** - “Julian Assange is made an Ecuadorian citizen in effort to resolve impasse”, *The Guardian*, 11 de enero de 2018. *Vid.* _

104 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 49** - “Ecuador da ciudadanía a Assange; el Reino Unido le niega el estatus diplomático”, *The New York Times*, 11 de enero de 2018. *Vid.* _

105 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 50** - “La cabeza de Assange”, Rodrigo Santillán Peralbo, 6 de noviembre 2018. *Vid.*

106 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 51** - “Íñigo Salvador: Creo que todos queremos terminar con asilo de Julian Assange”, *El Universo*, 1 de noviembre de 2018. *Vid.*

96. El Sr. Assange permanece recluido en la embajada de Ecuador en Londres desde junio de 2012. Una situación de cautiverio que empieza a tornarse insostenible y que comienza a suponer un elevado coste para su salud, algo que ya es gran medida irreparable. La situación en que se encuentra el Sr. Assange, tras más de 6 años hacinado en un reducido espacio, sin recibir aire fresco ni luz solar, se está tornando insostenible, entrañando un gravísimo riesgo para su integridad.
97. El largo periodo de reclusión en la embajada, donde permanece encerrado desde hace más de 6 años en unos pocos metros cuadrados sin apenas luz y ventilación, comienza a tener fuertes consecuencias sobre la salud del Sr. Assange, y así lo ha reflejado un comité clínico compuesto por un médico y un psicólogo que lo examinaron durante más de 20 horas, los cuales han asegurado que el confinamiento puede hacer peligrar gravemente su salud física y mental, señalando así mismo que el trato que está recibiendo el Sr. Assange supone una clara violación de los derechos humanos. En este sentido, los dos especialistas remarcaron que, pese a no poder publicar los datos de la evaluación médica, por encontrarse sujetos al secreto profesional, la salud del Sr. Assange parece estar deteriorándose significativamente¹⁰⁷.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 21:** Informes médicos sobre la situación de salud del Sr. Assange.

2.4. Las medidas de presión contra el Sr. Assange: falta de garantías en la embajada y aislamiento por parte de Ecuador

2.4.1. La incomunicación en la embajada

98. Esta situación de confinamiento se ha visto agravada recientemente por la decisión unilateral y arbitraria de Ecuador de proceder al absoluto aislamiento del Sr. Assange, con motivo de las opiniones vertidas por este en redes sociales en relación con el conflicto catalán en España¹⁰⁸. Según afirmó el gobierno ecuatoriano, el Sr. Assange ponía en peligro las buenas relaciones del país con sus comentarios a través de las redes sociales. Anteriormente, en octubre de 2016¹⁰⁹, ya se habían impuesto algunas restricciones al Sr. Assange, pero ninguna como las actuales. Estas nuevas medidas restringen completamente las comunicaciones del asilado y lo sitúan en un régimen de absoluto aislamiento, un hecho que agrava, todavía más, las duras condiciones del asilado.
99. Así las cosas, sin informar del procedimiento establecido, y por medio de una disposición absolutamente desproporcionada el Gobierno de Ecuador acordó cortar

107 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 52** - “Julian Assange's health in 'dangerous' condition, say doctors”, *The Guardian*, 24 de enero de 2018. *Vid.*

108 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 53** - “Ecuador corta internet a Assange tras tuitear sobre la detención de Puigdemont”, *ABC*, 29 de marzo de 2018. *Vid.*

109 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 54** - “Ecuador le corta el internet a Assange tras revelaciones de Wikileaks”, *The New York Times*, 18 de octubre de 2016. *Vid.* _

todas las comunicaciones del Sr. Assange. Esta nueva medida decretada el pasado 27 de marzo de 2018 supuso un peligro añadido, teniendo en cuenta el deteriorado estado de salud física y mental del Sr. Assange.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 22:** Acuerdo comunicado por el Gobierno de Ecuador para aislar e incomunicar al Sr. Assange el pasado 27 de marzo de 2018.

100. El Gobierno de Ecuador acordó cortar todas las comunicaciones del Sr. Assange. La embajada instalaron cuatro inhibidores, con un total de 22 antenas, que bloquean la cobertura telefónica y la señal de WiFi. Como el Sr. Assange no tiene acceso a la red telefónica de la embajada, la instalación de los inhibidores significó un total bloqueo de acceso telefónico al exterior.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 23:** Foto de los inhibidores instalados en la Embajada de Ecuador en Londres.

101. La embajada cortó el acceso del Sr. Assange a Internet a través de la red alámbrica¹¹⁰. Se añadió a esto la prohibición de visitas, con lo cual se le ha sometido a una situación de absoluto aislamiento. El régimen de incomunicación se impuso fuera de cualquier cauce legal o administrativo a partir del 27 marzo 2018 y se mantuvo inalterado hasta la imposición de nuevas restricciones contenidas en un “Protocolo Especial” en noviembre 2018, casi ocho meses más tarde. En una carta dirigida al Canciller Valencia con fecha 10 de julio 2018, la defensa del Sr. Assange indicó:

“Se desconoce con exactitud la autoridad que dictó la medida, el procedimiento administrativo cursado, la resolución por la cual se decidió imponer punitivamente la prohibición de recibir visitas y de tener cualquier contacto con el mundo exterior, incluso por teléfono, así como los recursos administrativos y judiciales que caben contra una resolución que jamás ha sido notificada debidamente y que se desconoce si quiera de su existencia. Ninguno de estos aspectos ha sido comunicado, lo que torna la decisión en manifiestamente arbitraria y unilateral, al haber sido desplegada al margen de las disposiciones normativas y la debida comunicación al afectado y sus abogados. De esta forma, con la adopción de esta medida se ha generado una insostenible inseguridad jurídica para el Sr. Assange y su situación en la embajada, por no poder combatir jurídicamente una medida tan gravosa para su salud por la unilateralidad y arbitrariedad que ha gobernado su adopción.”¹¹¹

* **Se adjunta como Anexo Núm. 24:** Carta del coordinador de la defensa del Sr. Assange, Baltasar Garzón, al Canciller ecuatoriano, José Valencia, de 10 de julio 2018.

102. El gobierno hizo caso omiso de la solicitud de información de la defensa de manera que los abogados del Sr. Assange no dispusieron de recursos administrativos y/o judiciales que asistieran al Sr. Assange para revocar esas medidas. Sin embargo, la posterior comunicación del “Protocolo Especial” en octubre 2018 (el cual carece de autoridad competente y firma), brindó la primera oportunidad para que la defensa activara la vía procesal ante las restricciones del gobierno, presentando el Sr. Assange a través de sus abogados ecuatorianos una “Acción de Protección” ante las autoridades judiciales de

¹¹⁰ **Nota.** Las medidas son contrarias al artículo 384 de la Constitución de Ecuador de 2008, y los artículos 12, 13 y 14 de la Resolución A/HRC/38/L.10/Rev.1 de 4 de julio 2018 y los artículos 9 y 10 de la Resolución de la Asamblea General A/HRC/32/L.20

¹¹¹ **Nota.** Carta de Baltasar Garzón al Canciller José Valencia, 10 de julio 2018.

Ecuador a finales de octubre, celebrándose una audiencia al respecto el 29 de octubre de 2018.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 25:** Acción de Protección presentada el 19 de octubre de 2018 por el Sr. Assange ante las autoridades judiciales ecuatorianas a finales de octubre.

103. El Gobierno ecuatoriano no solo ha negado en público que se haya incomunicado al Sr. Assange desde el 27 de marzo 2018, también lo ha negado en el proceso judicial iniciado en Quito en noviembre 2018 bajo la acción de protección constitucional presentada por los abogados del Sr. Assange. En relación a la prohibición al acceso a visitas al Sr. Assange, el Canciller llegó a declarar, en relación a la queja del régimen de aislamiento sufrido a partir del 27 de marzo 2018:

“En absoluto. No ha tenido ni una sola restricción. Es una invención. Tal vez él se haya confundido [el Sr. Assange].”¹¹²

104. A pesar de las declaraciones del gobierno negando la prohibición de visitas, que han llegado a coartar el derecho a la defensa del Sr. Assange,¹¹³ la política de incomunicar al Sr. Assange ha quedado documentada en la correspondencia entre la Cancillería y dos personas de alto perfil: la consejera general de Human Rights Watch, Dinah Pokempner, quien pidió visitar al Sr. Assange en abril; y entre el gobierno y la parlamentaria Haeike Hansel de Alemania. En el caso de la consejera de HRW, la Embajada llegó a responder que: “[d]ue to a decision taken by the Government of Ecuador, Mr Julian Assange is not permitted to receive visitors at the moment”. En el caso de la parlamentaria alemana, la respuesta negativa indicó que: "cumpló con informar a usted que luego de haber remitido su pedido [de visitar al Sr. Assange, con fechas 14 de mayo y 5 de julio 2018] a la Cancillería ecuatoriana, he sido instruido de indicarle que al momento se está elaborando un nuevo protocolo para las visitas del señor Assange [...] Transmitiré a usted una comunicación tan pronto como nos llegue el nuevo protocolo". Ante estas pruebas, en las que se constataba que se había negado la visita estas autoridades, la prestigiosa revista semanal alemana *Der Spiegel* ha calificado al Canciller Valencia de falsear la realidad¹¹⁴.

105. La consejera legal de Human Rights Watch, Dinah Pokempner, calificó las condiciones de la siguiente manera: “Independientemente de si Ecuador esté de acuerdo o no con lo que dice Julian Assange, negarle el acceso a internet y a visitas es incompatible con el otorgamiento del asilo. Su refugio en la embajada cada vez se parece más a confinamiento en solitario”¹¹⁵.

112 Nota. Entrevista al Canciller José Valencia, a partir del minuto 09:52. Vid. [Acceso web](#).

113 Nota. Es el caso de Renata Avila, a quien se le prohibió acceso a su cliente a partir de abril 2018; y de Jennifer Robinson el 18 de octubre y 25 de noviembre 2018.

114 Nota. “Ecuadorian Embassy Sours on Julian Assange” 21 November 2018. Vid.

115 Nota. Dinah Pokempner. “Whether it agrees or not with what Julian Assange says, Ecuador’s denying him access to the Internet as well as to visitors is incompatible with its grant of asylum. His refuge in the embassy looks more and more like solitary confinement”. Vid. _

106. Estas personas no han sido las únicas a las que se ha denegado la entrada en la embajada. Su abogada, Renata Ávila, fue radicalmente vetada en la embajada a partir de mayo 2018, afirmando las autoridades ecuatorianas que tenía prohibido el acceso. O el caso de Estefanía Maurizi, periodista que lleva una causa de FOIA sobre WikiLeaks, visita que tenía como objetivo celebrar una reunión rutinaria con el Sr. Assange, y la cual llegó a enviar hasta 9 solicitudes, ninguna de las cuales obtuvo respuesta. Otro caso es el de Nathan Fuller, director de Courage Foundation¹¹⁶, "quien solicitó en fecha 11 de octubre de 2018 al Embajador de Ecuador en Reino Unido, realizar una entrevista con el Sr. Assange para tratar una serie de asuntos legales de carácter urgente.

107. O el caso de los abogados del Sr. Assange, la australiana Jennifer Robinson y el español Aitor Martínez, quienes debían acceder a la embajada para preparar la importante vista en EE.UU relativa a la desclasificación de su acusación, siendo impedidos en su acceso¹¹⁷.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 26:** Declaración jurada de la parlamentaria Heike Hansel, de Alemania.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 27:** Declaración jurada de la consejera legal de Human Rights Watch, Dinah Pokempner.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 28:** Declaración jurada de la abogada de Julian Assange, Renata Ávila.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 29:** Solicitudes enviadas a la Embajada de Ecuador por Estefanía Maurizi.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 30:** Solicitudes enviadas a la Embajada de Ecuador por Nathan Fuller.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 31:** Correspondencia de los abogados del Sr. Assange, Jennifer Robinson y Aitor Martínez, con la Embajada de Ecuador para visitar a su defendido el 24 de noviembre de 2018 y preparar las acciones judiciales en Estados Unidos.

116 Nota. Se trata de una organización internacional con sede en Nueva York y Londres, dedicada a la protección de periodistas y sus fuentes, que puedan encontrarse amenazados. Por tanto su función principal es asistir y apoyar a aquellas personas que ven comprometida su libertad por realizar contribuciones a la verdad, denunciando públicamente aquellas actividades gubernamentales que atentan contra los derechos humanos.

117 Dossier Prensa. Doc. Núm. 55 - "Julian Assange's lawyers say they have been stopped from seeing him at Ecuadorian Embassy and they fear the Wikileaks founder may soon be kicked out", *Daily Mail*, 25 de noviembre de 2018. *Vid.*

"Abogados de Assange han sido bloqueados y se les niega la entrada a la embajada de Ecuador", *News Front*, 24 de noviembre de 2018. *Vid.*

"WikiLeaks denuncia que Ecuador niega a abogados de Assange ingreso a embajada en Londres", *La Nación*, 26 de noviembre de 2018. *Vid.*

108. Además de los anteriores, son múltiples las personalidades a las que se ha denegado la entrada a la embajada ecuatoriana sita en Londres. En todos los casos las solicitudes de visita se realizaron conforme al protocolo preceptivo, sin embargo la mayoría de ellas fueron ignoradas sin ni siquiera responder a los respectivos peticionarios. Entre los múltiples solicitantes a los que se denegó la entrada a la embajada, se encuentran personalidades de diversa índole, no obstante, en su mayoría son periodistas y abogados pertenecientes al equipo legal del Sr. Assange, lo que supone un hecho especialmente grave, además de un atentado a los derechos del asilado, así como una violación de los compromisos del Estado ecuatoriano de acuerdo con lo dispuesto en el Derecho Internacional así como en los Tratados suscritos por el mismo.
109. James Kauffman, miembro del Comité Legal que asiste al Sr. Assange, ha denunciado las múltiples irregularidades que se están cometiendo por parte de Ecuador respecto al asilado. En este sentido, ha señalado las dificultades que rodean el caso del Sr. Assange, lo que hace necesario entrevistarse de forma frecuente con el asilado, una tarea que se ha visto dificultada con las últimas restricciones con motivo del aislamiento que sufre el Sr. Assange. También denuncia el uso de inhibidores de frecuencia en la embajada, lo que impide enviar o recibir llamadas telefónicas o correos electrónicos, algo que dificulta considerablemente la tarea de los abogados, algo que ralentiza y perjudica gravemente la defensa del Sr. Assange, hecho que además de suponer una flagrante violación de los derechos del asilado, implica un ataque directo a la institución del asilo.

“On 28 March 2018, the mission activated signal jammers, machines that block all wifi and phone signals. This made it impossible to receive or make phone calls and emails. It was necessary to enter and exit the mission repeatedly over the course of the day in order to make phone calls and send and receive emails. This made my work, connecting Mr. A. with his lawyers, doctors, and other people, extremely difficult and time consuming.

Mr. A.'s only contact with the outside world has been the very few people who have been permitted to see him over the past seven months. This has greatly impacted his ability to instruct his lawyers and their ability to receive instruction, many of whom work in a different time zone to London”.

*** Se adjunta como Anexo Núm. 32:** Declaraciones de James Kauffman, miembro del Comité Legal del Sr. Assange, sobre la situación en la Embajada de Ecuador.

110. En la Acción de Protección presentada por el Sr. Assange la justicia ecuatoriana, la juez no admitió los medios de prueba de la defensa en el proceso. Estos consistían en declaraciones juradas de la Consejera legal de Human Rights Watch, la parlamentaria alemana Heike Hansel, y de la abogada Renata Ávila Pinto, además de los correos electrónicos de Cancillería. La juez tampoco permitió el testimonio de Fidel Narváez, quien ocupó el puesto de primer secretario en la Embajada de Ecuador en Londres hasta junio 2018. Sin embargo, el Sr. Narváez ha producido una declaración escrita la cual corrobora todos los elementos de la incomunicación y su implementación por parte de la Embajada de Ecuador en Londres.

***Se adjunta como Anexo Núm. 33:** Declaración jurada de Fidel Narváez, primer secretario de la Embajada de Ecuador en Londres hasta junio de 2018.

111. Este Protocolo que incomunica al Sr. Assange se dispuso tras la visita a Ecuador del Relator de la ONU para la Libertad de Expresión este 10 de octubre¹¹⁸. Tras la visita el Gobierno de Ecuador comunicó al Sr. Assange el durísimo y restrictivo protocolo de comunicaciones, tratando de dar visos de formalidad a la medida de incomunicación que ya había decretado varios meses antes, el 27 de marzo, pero manteniendo igualmente en situación de incomunicación y confinamiento al Sr. Assange. Una situación que agrava aún más la insostenible situación de salud física y mental del Sr. Assange, tras 6 largos años de cautiverio.
112. El protocolo es un documento cuya manifiesta finalidad es justificar la expulsión del Sr. Assange. En él se impone un durísimo y restrictivo régimen de comunicaciones y visitas, así como denigrantes requerimientos que carecen del más mínimo sentido, dibujando un escenario que ni siquiera se aplica en el régimen penitenciario ordinario del país. Además, a lo largo y ancho del protocolo se invoca sistemáticamente que el incumplimiento del mismo conllevará el fin del asilo y la expulsión de la embajada, lo que acredita la verdadera finalidad de ese largo y tedioso conjunto de imposiciones carentes del más mínimo sentido.
113. Cabe señalar que el nuevo Protocolo establecido por Ecuador, no solo contraviene las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano en lo que se refiere a la institución del asilo, sino que además representa un trato absolutamente denigrante para el asilado. Así mismo, el nuevo Protocolo constituye un auténtico dislate jurídico y una burla a una institución tan relevante en el orden internacional como lo es el asilo. Y es que en el Protocolo el Estado ecuatoriano banaliza y parodia un mecanismo de protección internacional tan importante como la institución de asilo.

***Se adjunta como Anexo Núm. 34:** Protocolo Especial de Visitas, Comunicaciones y Atención Médica al Sr. Julian Paul Assange, de 11 de octubre de 2018.

114. Acerca del Protocolo, el Procurador General de la República de Ecuador ha reconocido que “de alguna manera sí” le está condicionando el asilo al Sr. Assange¹¹⁹. El Canciller Valencia ha declarado que “si incumple el protocolo Ecuador no tendrá otra opción que dar por terminado el asilo.”¹²⁰ Los párrafos 13, 25, y el párrafo 3 de la página 7 hablan de “la terminación del asilo diplomático” en caso de no cumplir con “las obligaciones que constan en este Protocolo Especial”, añadiendo que “[e]l Estado ecuatoriano se reserva el derecho de aceptar o rechazar explicaciones que pueda dar por escrito el Sr. Assange respecto al incumplimiento de las obligaciones de este Protocolo”. Por lo tanto, el Protocolo desatiende un principio fundamental del asilo, y es que este solo cesa si el riesgo por el que se otorgó termina, no pudiendo cesar arbitraria y unilateralmente por el Estado que brinda la protección, simplemente por la vulneración de irrisorias condiciones dentro de la embajada establecidas en un documento. Ello supondría que el principio de non-refoulement, norma de *ius cogens* internacional, se exceptúa al arbitrio

118 Dossier Prensa. Doc. Núm. 56 - “Lenin Moreno se reunió con el relator de la ONU sobre libertad de expresión”, *El Comercio*, 10 de octubre de 2018. *Vid.*

119 Dossier Prensa. Doc. Núm. 57 - “Íñigo Salvador: Creo que todos queremos terminar con asilo de Julian Assange”, *El Universo*, 1 de noviembre 2018. *Vid.*

120 Dossier Prensa. Doc. Núm. 58 - “Valencia: Sorprendería que alguien piense otorgarle asilo al señor Alvarado”, *Expreso*, 11 de noviembre 2018. *Vid.* _

del Estado protector, sin importar el riesgo a la vida o integridad de la persona protegida.

115. Sin dar explicaciones de en qué modo Ecuador considera que el Sr. Assange ha incumplido las “condiciones” de su asilo en el pasado, el Canciller escribe que si el Sr. Assange reincidiera en violar sus obligaciones como asilado, el Estado ecuatoriano no tendrá otra alternativa que “dar por terminado el asilo”¹²¹.
116. Ecuador omite de forma sistemática el marco jurídico internacional reconocido por el Estado de Ecuador y del que goza el Sr. Assange como asilado político, en concreto en lo referente a las convenciones de derechos humanos aplicables¹²². A lo anterior se añade la vulneración al marco jurídico del asilo en la propia normativa interna de Ecuador. Los artículos 16.2, 20, 41, 66.2, y 79 de la Constitución de Ecuador de 2008 están siendo violados por las medidas impuestas sobre el Sr. Assange con el régimen de incomunicación y el denominado “Protocolo Especial”.
117. El Gobierno de Ecuador ha llegado tan lejos como insinuar que si Julian Assange habla de las presiones políticas sobre Ecuador por parte de EE.UU para su entrega, podría ser expulsado de la embajada:

“Periodista: En el proceso judicial que trató el tema de Assange se mencionó el peso de la visita de Pence en la postura del país sobre el asilado. ¿Hubo injerencia?”

Canciller Valencia: “Nos ha indignado, y mucho, que haya sugerencias de que la acción del país está determinada por Estados Unidos. Esa afirmación se hizo en el marco de un proceso judicial y por tanto no se pueden tomar medidas. Pero si se decían fuera de un proceso judicial eso equivalía a la acusación de un delito y el Estado ecuatoriano va a responder con absoluta firmeza si eso llega a ocurrir.”¹²³

***Se adjunta como Anexo Núm. 35:** Audio y transcripción (original traducido al español, no la transcripción del intérprete) de la intervención de Julian Assange en la audiencia de la Acción de Protección de 29 de octubre de 2018.

118. El nuevo Protocolo establecido por Ecuador tiene como única intención acentuar el desgaste que viene sufriendo el Sr. Assange, que recordemos lleva en la embajada más de seis años, en duras condiciones y en una situación de absoluto aislamiento desde marzo de este año. Con este Protocolo el Estado de Ecuador solo busca una causa de justificación para retirar el asilo al Sr. Assange, o bien lograr el desistimiento del asilado.
119. En la comunicación dirigida al editor del diario El Telégrafo, Fidel Narváez, ex Cónsul de Ecuador en la embajada, ha negado la frecuencia con la que se producían visitas a la Embajada para entrevistarse con el Sr. Assange alegadas por el Gobierno ecuatoriano. El

121 **Nota.** Carta del Canciller Valencia a la defensa del Sr. Assange, 24 de agosto 2018.

122 **Nota.** Carta de las Naciones Unidas, 1945; Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951; Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967; Convención sobre Asilo Diplomático, 1954; Convención sobre Asilo Territorial, 1954; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1969; entre otras.

123 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 59** - “Valencia: “Sorprendería que alguien piense otorgarle asilo al señor Alvarado”, *Expreso*, 11 de noviembre 2018. *Vid.*

Sr. Narváez también ha querido denunciar el aislamiento absoluto al que se viene sometiendo al asilado desde marzo de 2018, que ha implicado, además de la incomunicación, la prohibición de visitas y la instalación de inhibidores de frecuencia telefónica. Así mismo, defendió el derecho de opinión en el marco de la libertad de expresión, señalando que este derecho no puede verse limitado por la condición de asilado. En este sentido el ex cónsul señalaba:

“Assange no es un reo. Ningún juez lo ha acusado de nada. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU ha condenado su situación como una Detención Arbitraria. Es increíble que ahora deba enfrentar la represión del mismo país que lo ha protegido más de 6 años”.

***Se adjunta como Anexo Núm. 36:** Carta enviada por el Ex Cónsul de Ecuador en Reino Unido, Fidel Narváez.

120. Aun así, en la referida Acción de Protección planteada por la defensa del Sr. Assange, los órganos judiciales ecuatorianos fallaron inexplicablemente en forma oral el mismo día de la audiencia, 29 de octubre de 2018, y posteriormente mediante sentencia escrita notificada el 5 de noviembre de 2018, que el protocolo especial no atentaba contra los derechos del Assange. Por lo tanto, es evidente que el Sr. Assange no ha encontrado la necesaria protección en la jurisdicción interna.

*** Se adjunta como Anexo Núm. 37:** Sentencia de 5 de noviembre de 2018 sobre la Acción de Protección en la que se deniega la protección solicitada por el Sr. Assange ante la jurisdicción ecuatoriana.

121. Curiosamente, en el marco de la referida Acción de Protección se presentaron diversas organizaciones de la sociedad civil en forma de “amicus curiae”, señalando al unísono la vulneración a derechos a que se estaban sometiendo al Sr. Assange.

*** Se adjuntan como Anexos Núm. 38:** Amicus Curiae presentados en la Acción de Protección por parte de diversas organizaciones de la sociedad civil, todas ellas apoyando la solicitud del Sr. Assange sobre la base de sólidos argumentos legales de derechos humanos.

122. Tras el fallo en primera instancia se recurrió en apelación la decisión en forma oral, el mismo día 29 de octubre de 2018 tras conocerse al fallo al concluir la audiencia, y posteriormente se ratificó la apelación interpuesta en forma oral mediante escrito de 9 de noviembre de 2018. En dicho recurso, nuevamente las autoridades judiciales ecuatorianas confirmaron que el protocolo no vulneraba los derechos del Sr. Assange en la embajada, mediante sentencia del pasado 21 de diciembre de este 2018 librada por la Corte Provincial de Pichincha. De esta forma, no se confirmó la necesaria protección en la jurisdicción interna, agotándose todas las instancias existentes de protección en la jurisdicción ecuatoriana, ya que al Sr. Assange no le asiste ningún recurso más. Por lo tanto, se hace necesaria la intervención de un mecanismo internacional por la vía de urgencia, toda vez que la situación del Sr. Assange se ha tornado manifiestamente grave por su incomunicación, agravamiento de condiciones y posibilidad de acceder a una adecuada defensa en un momento sensible por el agravamiento de la persecución desde EE.UU.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 39:** Escrito de 9 de noviembre de 2018 mediante el que se ratificaba el recurso de apelación interpuesto en forma oral el 29 de octubre de 2018 ante la Corte Provincial de Pichincha contra la sentencia de primera instancia.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 40:** Sentencia de fecha 21 de diciembre de 2018 de la Corte Provincial de Pichincha por la que se resuelve el recurso de apelación y se agotan las instancias internas, denegando la Acción de Protección al Sr. Assange.

123. Por lo tanto, desde el pasado 21 de diciembre de 2018 el Sr. Assange ha agotado las instancias de protección judicial en la jurisdicción ecuatoriana, encontrándose incomunicado, sufriendo un grave daño por parte del Estado que debía proporcionarle protección, y en absoluto desamparo institucional al no tener más posibilidades de recurrir la gravísima situación en la que se encuentra, excepto ante la instancia a la que nos dirigimos.

2.4.2. Las medidas de espionaje dentro de la embajada

124. Junto a lo anterior se unen las publicaciones de la prensa internacional en las que se acredita que el Gobierno de Ecuador habría contratado servicios especializados de seguridad para espiar al Sr. Assange¹²⁴. La prensa ha publicado imágenes e información personal del Sr. Assange en la embajada, ya que la empresa contratada por Ecuador para monitorear todos sus movimientos dentro de la embajada ha vendido supuestamente la información a los medios de comunicación. Además, según afirman los medios internacionales, esta empresa contratada por Ecuador habría estado reportando a diversas autoridades norteamericanas, concretamente al FBI. Según afirmó el medio The Guardian, el FBI se habría entrevistado con uno de los responsables de la empresa de seguridad encargada de realizar el espionaje en la denominada “Operación Hotel”:

“The FBI has interviewed at least one person involved in “Operation Guest”, which later became known as “Operation Hotel”, it is understood (...)”¹²⁵

125. Los informes de esta empresa, muchos de ellos con contenido falso y denigrante, junto a videometraje de reuniones y conversaciones presuntamente grabadas durante las reuniones del Sr. Assange en la embajada, han sido publicados, evidenciándose así una estrategia de espionaje y vigilancia contra el Sr. Assange por parte de las autoridades que debían protegerlo¹²⁶.
126. La principal abogada que representa el Sr. Assange en Reino Unido, Gareth Peirce, escribió una carta al Embajador Carlos Abad Ortiz con fecha 25 de mayo de 2018 (a la que no ha habido respuesta) al revelarse que Ecuador había monitoreado las reuniones legales del Sr. Assange. La Sra. Peirce solicitó información con carácter de urgencia, la

124 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 60** - “Una empresa de seguridad de Jerez fue contratada por Ecuador para espiar a Julian Assange”, *Cadena SER*, 12 de junio de 2017. *Vid.* _

125 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 61** - “A visual guide to Ecuador's Julian Assange spy operation”, *The Guardian*, 16 de mayo de 2018. *Vid.* _

126 **Nota.** Ver por ejemplo: _

cual era fundamental "para hacer una evaluación adecuada de lo que ha ocurrido y sus consecuencias y para tomar a partir de entonces las medidas que pudieran ser apropiadas"¹²⁷.

* **Se adjunta como Anexo Núm. 41:** Carta de la abogada del Sr. Assange, Gareth Peirce, al Embajador de Ecuador en Londres, Carlos Abad, de fecha 25 de mayo 2018.

127. Sin embargo, el espionaje no es una cuestión nueva. Ya en 2016 el gobierno ordenó instalar diversos aparatos de escucha en el interior de la embajada ecuatoriana, hecho que se produjo poco después de las filtraciones de WikiLeaks sobre el empleo de SENAIN, el servicio de inteligencia ecuatoriano, de los servicios de Hacking Team, una empresa que provee recursos a las agencias de inteligencia. Tras la marcha de la última compañía de seguridad en marzo de 2017, se descubrió al menos un aparato de escucha dentro de la embajada. Diversos medios de comunicación afirman tener datos sobre conversaciones privadas en el interior de la embajada, muchas de ellas en el contexto de reuniones entre el Sr. Assange y sus abogados. De hecho, senadores y congresistas norteamericanos han exigido acceso a la información recopilada por Ecuador sobre el asilado y sus visitas para que esta información forme parte de las investigaciones penales en contra del asilado en EE.UU.

2.5. La posibilidad de entrega de Ecuador para una extradición a Estados Unidos

2.5.1. Las negociaciones de Ecuador con Estados Unidos

128. Son muchos los medios que afirman que las presiones de EE.UU a Ecuador estarían detrás de estas negociaciones que pondrían al Sr. Assange frente a su agente de persecución. Aunque las presiones existían tanto por parte de Reino Unido¹²⁸ como EE.UU previamente a la presente administración, según informó The New York Times, “[e]l debate sobre el enjuiciamiento del Sr. Assange continuó bajo la administración de Trump y estaba siendo acelerado por el Fiscal General del Estado Jeff Sessions, según los funcionarios gubernamentales involucrados en las discusiones [...]. Los fiscales

127 **Nota.** Peirce calificó las actividades de Ecuador como "intrusiones extraordinarias a reuniones legales privilegiadas y confidenciales, cuyas consecuencias siguen impactando [en sus derechos]. Garantías fundamentales reconocidas internacionalmente podrían haber sido violadas, posiblemente durante un largo período de tiempo, con respecto a una persona a la que el Gobierno ecuatoriano había concedido protección en gran parte como resultado de los temores del Sr. Assange sobre la posible destrucción de dichas garantías”.

128 **Nota.** El 15 de marzo de 2016, cinco semanas después de que se hiciera pública la decisión de UNWGAD, el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, Hugo Swire, convocó al embajador ecuatoriano en Londres. Lejos de trabajar en una implementación de la decisión de la ONU, el propósito de la reunión era emitir una seria amenaza en forma de presión económica sobre Ecuador: si Ecuador continuaba protegiendo el asilo del Sr. Assange, el Reino Unido se dispondría a bloquear la activación del acuerdo de libre comercio entre Ecuador y la Unión Europea. De este acuerdo dependían miles de millones de euros de comercio entre la UE y Ecuador, y tenía programado entrar en vigor en 2017. El gobierno del Reino Unido hizo su amenaza en el contexto del colapso de los precios del petróleo en Ecuador y se mantuvo a través del desastroso terremoto de Ecuador, en el que murieron más de 600 personas. La amenaza se tornó insustancial tras el referéndum de Brexit en junio 2016. Update to UNWGAD, 26 de febrero 2017.

federales comenzaron a trabajar en un enjuiciamiento penal secreto [sealed indictment] este verano, dijo un ex funcionario [...] Su labor culminó en el levantamiento secreto de cargos contra el Sr. Assange durante el verano [de 2018]"¹²⁹.

129. A partir de junio 2018, medios de comunicación internacionales, basándose en fuentes oficiales en Reino Unido, EE.UU y Ecuador, confirmaron que las autoridades ecuatorianas se dispondrían a entregar al Sr. Assange¹³⁰. Según informó The Sunday Times se han llevado a cabo negociaciones “de alto nivel” entre el Foreign and Commonwealth Office y el Gobierno de Ecuador. Según informó una fuente próxima a la Oficina de la Presidencia en Ecuador y la Cancillería a The Intercept¹³¹, Ecuador estaría manteniendo negociaciones con Reino Unido¹³² para proceder a la entrega del Sr. Assange o incluso forzar una situación insostenible que conlleve la salida forzada del mismo¹³³.
130. De hecho, son muchos los indicios de presiones de EE.UU a Ecuador. Varios medios indican que estas presiones estarían detrás de negociaciones que pondrían al Sr. Assange frente a su agente de persecución¹³⁴.
131. El 27 de junio de 2018, diez senadores dirigieron una carta abierta al Vicepresidente Mike Pence en ocasión de su reunión con el Presidente de Ecuador, Lenin Moreno, instándole a presionar a Moreno acerca del asilo del Sr. Assange: “es imperativo que plantee con el Presidente Moreno el problema que supone para Estados Unidos que Ecuador continúe apoyando al Sr. Assange”¹³⁵. Posteriormente tuvo lugar una reunión entre el Vicepresidente de EEUU –Mike Pence–, y el presidente Lenin Moreno. Según afirmó la Casa Blanca, Mike Pence planteó el tema Assange con el presidente Lenin Moreno, y según señala la presidencia estadounidense la conversación con Ecuador fue “constructiva” y “acordaron permanecer en estrecha relación sobre posibles próximos pasos en el futuro”¹³⁶.
132. El 16 de octubre de 2018, el congresista que lidera el Comité de Asuntos Exteriores estadounidense dirigió una carta directamente al Presidente Moreno:

129 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 62** - “Assange Is Secretly Charged in U.S., Assange Is Secretly Charged in U.S., Prosecutors Mistakenly Reveal”, *New York Times*. *Vid.*

130 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 63** - “Lenín Moreno afirmó que Julian Assange tendrá que abandonar la embajada de Ecuador en Londres: “Esa salida se tiene que hacer conversando””, *Infobae*, 27 de julio de 2018. *Vid.*

131 “Will Imminently Withdraw Asylum for Julian Assange and Hand Him Over to the U.K. What Comes Next?” *The Intercept*, 21 de julio 2018. «Ecuador in talks to evict Julian Assange, its ‘stone in the shoe» *The Sunday Times*, 15 de julio 2018

132 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 64** - “Ecuador discute el asilo de Julian Assange con Reino Unido”, *BBC*, 28 de julio de 2018. *Vid.*

133 Will Imminently Withdraw Asylum for Julian Assange and Hand Him Over to the U.K. What Comes Next?”, *The Intercept*, 21 de julio 2018. *Vid.*

“Ecuador se prepara para entregar a Julian Assange a autoridades británicas”, *Democracy Now*, 23 de julio de 2018. *Vid.*

134 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 65** - “La abogada de Assange ve riesgo de que Ecuador le retire su protección”, *eldiario.es*, 2 de junio de 2018. *Vid.*

135 **Nota**. “it is imperative that you raise U.S. concerns with President Moreno about Ecuador's continued support for Mr. Assange”. *Vid.*

136 **Nota**. Twitter de Tim Johnson: **Acceso web**: “VP Pence meets with Ecuador leader, and WH official tells pool: ‘The VP raised the issue of Mr. Assange. It was a constructive conversation. They agreed to remain in close coordination on potential next steps going forward.’ @julianassange @wikileaks”

"Muchos miembros del Congreso estamos ansiosos por seguir colaborando con su gobierno en una amplia gama de temas... Sin embargo, para avanzar en estos asuntos cruciales, primero debemos resolver un desafío importante creado por su antecesor, Rafael Correa: el estatus de Julian Assange... Estamos muy preocupados por la presencia continua de Julian Assange en su embajada en Londres y su recibo de ciudadanía ecuatoriana el año pasado. Nos desalentó especialmente saber que su gobierno ha restaurado el acceso del Sr. Assange a Internet... ha utilizado su posición en los medios internacionales para inmiscuirse en los asuntos de gobiernos extranjeros como España y el Reino Unido [...] **Está claro que el Sr. Assange sigue siendo un criminal peligroso y una amenaza para la seguridad mundial, y debe ser llevado ante la justicia** [...] Tenemos la esperanza de desarrollar relaciones más cálidas con su gobierno, sin embargo sentimos que será muy difícil para los Estados Unidos avanzar en nuestra relación bilateral mientras el Sr. Assange no sea entregado a las autoridades correspondientes "¹³⁷.

133. El 11 de diciembre 2018, senadores y congresistas estadounidenses publicitaron una carta al Secretario de Estado Mike Pompeo acerca de su encuentro con el Canciller ecuatoriano José Valencia el 26 de noviembre 2018. En la carta piden que el Secretario de Estado explique si ha requerido de su homólogo ecuatoriano información sobre Julian Assange, concretamente que Ecuador facilite el registro completo de todas las personas que hayan visitado al Sr. Assange en la embajada de Ecuador en Londres, además de contenido audiovisual u otro contenido informático en posesión del gobierno de Ecuador acerca de las visitas del Sr. Assange en la embajada. Además, la carta expresa que es "imperativo" que la presencia del Sr. Assange en la embajada "se resuelva rápidamente" y espera que el Secretario de Estado "esté en contacto estrecho con el ministro Valencia" en relación al Sr. Assange:

"request that the complete, unedited log of Julian Assange's visitors at the Ecuadorian Embassy in London be made available to all ongoing U.S. investigations" "ask Foreign Minister Valencia to provide you with any security camera footage or other electronic media that was maintained by the government of Ecuador to supplement the visitor logs" and "the status of the Ecuadorian Government's discussions with the British Government regarding Julian Assange", noting that "it is imperative that [Julian Assange's presence in the Ecuadorian Embassy in London] be resolved swiftly. We trust that you will remain in close contact with Foreign Minister Valencia on this matter".

* **Se adjunta como Anexo Núm. 42:** Carta de 11 de diciembre 2018 al Secretario de Estado Mike Pompeo, en relación a su reunión con el Canciller José Valencia de 26 de noviembre 2018.

134. El 16 de noviembre de 2018, el Wall Street Journal informó que, según fuentes del Departamento de Justicia, involucradas en el caso contra Julian Assange, éstas son

137 Nota. "Many of us in the United States Congress are eager to move forward in collaborating with your government on a wide array of issues [...] However, in order to advance on these crucial matters, we must first resolve a significant challenge created by your predecessor, Rafael Correa – the status of Julian Assange [...] "We are very concerned with Julian Assange's continued presence at your embassy in London and his receipt of Ecuadorian citizenship last year. Most recently, we were particularly disturbed to learn that your government restored Mr. Assange's access to the Internet [...] **he has used his standing in the international media to meddle in the affairs of foreign governments such as Spain and the United Kingdom. [...] It is clear that Mr. Assange remains a dangerous criminal and a threat to global security, and he should be brought to justice. [...] We are hopeful about developing warmer relations with your government, but feel that it will be very difficult for the United States to advance our bilateral relationship until Mr. Assange is handed over to the proper authorities,"** Vid.

“cada vez más optimistas” de la posibilidad de que el Sr. Assange sea llevado a juicio en EE.UU, diciendo estar “animados por acontecimientos recientes”. Los oficiales involucrados en el caso estarían barajando “hacer pública la acusación contra el Sr. Assange para provocar su expulsión de la embajada” ya que “una explicación detallada de la evidencia en contra del Sr. Assange podría proporcionar la justificación a las autoridades ecuatorianas para entregarlo”.

135. Este nuevo movimiento por parte del Gobierno de Ecuador, unido al espionaje, el aislamiento y las amenazas de entrega, representan una estrategia del Estado para presionar al Sr. Assange y lograr su expulsión de la embajada. Las medidas llevadas a cabo por el Estado de Ecuador contra el Sr Assange, tales como el aislamiento, la intervención de sus comunicaciones, o el espionaje, permiten concluir que existe al menos ánimo de presionar al asilado para que abandone la embajada de Ecuador en Londres, quedando así expuesto al riesgo que se trataba de evitar con el asilo otorgado por el Gobierno del país que ahora, paradójicamente, quiere forzar su conclusión sin actuar en la línea que exige la normativa internacional en materia de asilo y la propia opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

136. Además, es necesario señalar que su otro Estado de nacionalidad, Australia, con quien comparte doble nacionalidad junto a la ecuatoriana, ha rechazado expresamente el pasado 8 de octubre de 2018 cualquier protección diplomática de su nacional. En concreto, el Gobierno australiano aseveró en carta a la abogada del Sr. Assange, Jennifer Robinson, que “[t]he Australian Government does not agree that Mr. Assange is a whistle-blower. His unauthorised release of highly classified material is serious and may have harmed the national security of a number of countries. Those countries have the right to pursue this matter in accordance with their own laws”. De esta forma se confirma aún más la situación de desprotección en la que se encuentra el Sr. Assange, ya que Australia avala expresamente la persecución sufrida por el periodista, por lo que es Ecuador su única opción de protección contra la persecución que sufre desde EE.UU.

* Se adjunta como **Anexo Núm. 43**: Carta del Ministerio de Asuntos Exteriores australiano a la abogada del Sr. Assange, Jennifer Robinson, de 8 de octubre de 2018.

137. A todo lo anterior se une que recientemente se tuvo conocimiento de una reunión entre el Presidente de Ecuador, Lenin Moreno, y el ex jefe de campaña de Donald Trump, Paul Manafort para “expulsar a Assange de la embajada de Ecuador en Londres”. Según confirmó un portavoz de Manafort el pasado 4 de diciembre:

“Cuando el señor Manafort se reunió con el presidente Moreno de Ecuador para discutir el Fondo de Desarrollo de China, el presidente mencionó al señor Manafort su intención de retirar a Julian Assange de la embajada de Ecuador”¹³⁸.

[...]

138 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 66** - “Lenín Moreno habló con Manafort sobre expulsar a Assange de la embajada de Ecuador en Londres”, *CNN*, 4 de diciembre de 2018. *Vid.*

“El Sr. Moreno y sus asistentes hablaron de su deseo de deshacerse del Sr. Assange, quien ha estado viviendo en el Embajada de Ecuador en Londres desde 2012, a cambio de concesiones de parte de Estados Unidos como aliviar la deuda”¹³⁹.

138. De hecho, los medios de comunicación han recogido las gravísimas amenazas, ya ni siquiera veladas como anteriormente, libradas desde las autoridades norteamericanas contra Ecuador¹⁴⁰.
139. Por lo tanto, existen evidencias de que Ecuador estaría valorando la mejor forma de expulsar al Sr. Assange de la embajada, desatendiendo así sus obligaciones internacionales, y facilitando de esa forma que el periodista terminara ante la jurisdicción norteamericana para enfrentar cargos por su labor como periodista, jurisdicción donde correría peligro su integridad. Es por ello que nos dirigimos ante esta instancia internacional para que, en forma de precautela, impida esa posibilidad por la gravedad del daño irreparable que se podría causar a este periodista, siendo urgente su intervención ante la situación de desamparo del Sr. Assange.

2.5.2. Ecuador informó al Sr. Assange que no se opondría a una eventual extradición a Estados Unidos

140. Ecuador ha informado a la defensa del Sr. Assange que no se opondría a una eventual extradición a EE.UU. En una carta con fecha 24 de agosto, el Canciller José Valencia se dirigió al coordinador de la defensa del Sr. Assange planteando que el mismo “debe elegir entre: (a) someterse a los tribunales británicos para responder por los cargos de presumiblemente infringir su fianza y libertad condicionada,¹⁴¹ o (b) permanecer de modo indefinido en la sede diplomática de la Embajada de Ecuador en Londres”. La carta concluye: “El Estado ecuatoriano considera que la alternativa que al presente mejor acomoda al interés y al bienestar del señor Assange consiste en que este comparezca ante la justicia de Reino Unido [...] en todo caso, el Estado ecuatoriano deja en claro que la antedicha sugerencia no equivale ni a un consejo legal ni a una exigencia de obrar en uno u otro sentido. En otras palabras, tomar esa decisión será única y exclusivamente responsabilidad del señor Assange.”

139 Dossier Prensa. Doc. Núm. 67 - Original: “Mr. Moreno and his aides discussed their desire to rid themselves of Mr. Assange, who has been holed up in the Ecuadorean Embassy in London since 2012, in exchange for concessions like debt relief from the United States”. “Manafort Discussed Deal With Ecuador to Hand Assange Over to U.S.”, *The New York Times*, 3 de diciembre de 2018. *Vid.*

140 Dossier Prensa. Doc. Núm. 68 - “El Congreso de EE UU presiona a Ecuador para que mantenga incomunicado a Julian Assange”, *El País*, 19 de octubre de 2018. *Vid.*

141 Nota. De hecho, no se han levantado cargos en contra del Sr. Assange. La carta además habla de una eventual pena máxima de 6 meses en caso de ser condenado. En realidad, la defensa ha informado a Ecuador de la voluntad del Sr. Assange de cumplir con las eventuales responsabilidades penales en Reino Unido, siempre que hubiera garantías acerca del asilo frente a la persecución política de EEUU. De no ser así, su encarcelamiento no sería de 6 meses, sino del tiempo que llevaría un proceso de extradición en Reino Unido (hasta diez años) durante el cual no tiene ninguna prospectiva de obtener libertad condicional, y en caso de no ser victorioso, ser expuesto en EEUU a una persecución política y eventual trato cruel, inhumano y degradante, o incluso riesgo de pena capital, que precisamente justificaron la necesidad de obtener asilo.

***Se adjunta como Anexo Núm. 44:** Carta del Canciller de Ecuador, José Valencia, al coordinador de la defensa del Sr. Assange, Baltasar Garzón, de fecha 24 de agosto de 2018.

141. En la misma carta, Ecuador informa que ya no tomará más acciones en relación a su protección internacional frente al gobierno de Reino Unido. Es decir, Ecuador pone al Sr. Assange en una situación de coacción, en la que tiene que elegir entre un confinamiento arbitrario e indefinido en las durísimas condiciones de incomunicación que le ha impuesto Ecuador, peores que las condiciones de una cárcel, o perder el asilo que impide su entrega al país en donde su vida, seguridad y/o integridad están en riesgo de violación a causa de una persecución de corte político. Por lo tanto, todo apuntaría, por el contenido de esa carta y el contexto en el que se encuentra el Sr. Assange, que la actitud de Ecuador es endurecer las condiciones dentro de la misión diplomática, aconsejarle por carta formal que salga y se entregue, para de esa forma poner fin al asilo, lo que conllevaría una manifiesta vulneración del principio de non-refoulement al haber forzado Ecuador el cese del asilo negándose a negociar más por el Sr. Assange y endureciendo las condiciones, pero sin evaluar que ya no existan los graves riesgos que informaron la concesión del asilo anteriormente.
142. Como vemos, Ecuador intenta librarse de su responsabilidad como Estado protector sobre el riesgo que corre el Sr. Assange. Sin embargo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU han calificado de inválidos argumentos como el que plantea Ecuador¹⁴².
143. En la carta dirigida a la defensa del Sr. Assange, el Canciller informó a sus abogados que Ecuador ya no se opondría a una eventual extradición a EE.UU, ya que sobre la regulación genérica del ordenamiento jurídico británico Reino Unido pediría garantías a EE.UU en el caso de haber finalmente una condena a la pena de muerte no se aplicaría. Por lo tanto, Ecuador no solo no excluye una extradición a EE:UU, sino que se propone exponer al Sr. Assange a la persecución política cuya existencia fue reconocida en su totalidad por Ecuador, y todo ello a cambio de que simplemente no se aplique finalmente la condena capital.
144. Pero es que, además, ni siquiera la regulación genérica del ordenamiento jurídico británico, que Ecuador describe erróneamente como una “garantía”, tiene validez en la actualidad. Algo que le hizo saber la defensa del Sr. Assange al Canciller Valencia mediante carta con fecha 20 de noviembre 2018.
145. Las supuestas garantías recogidas en el ordenamiento británico de entrega con el acuerdo de no aplicación material de la pena de muerte (aunque fuera condenado

142 Nota. *Vid.*, TEDH, Abdi v. United Kingdom [2013] Petición no. 27770/08, párrafo 73 (la detención del peticionario fue calificada de arbitraria a pesar de su opción de abandonar el Reino Unido ya que supondría exponerse a persecución en Somalia); TEDH, Amuur v. Francia [1996], Petición no. 19776/92 (una violación del artículo 5 de la Convención Europea de Derechos Humanos en un caso en donde personas que buscaban solicitar asilo podrían haber abandonado el recinto de la zona de tránsito del aeropuerto para viajar a Siria, donde podrían ser extraditados a Somalia, el país de persecución), TEDH, Mikolenko v. Estonia [2009] Petición no. 10664/05; TEDH, Riad & Idiab v. Bélgica [2008] Peticiones 29787/03 y 29810/03, párrafo 68; TEDH, Storck v. Alemania [2005] Petición no. 61603/00, párrafo 75;

efectivamente a ella y permanezca de por vida en prisión) ha sido vulnerada por EE.UU en numerosas ocasiones, tanto en relación a extradiciones desde el Reino Unido como en el marco de extradiciones desde el resto de Europa (*et al.* Trabelsi v Belgique).

146. Pero lo más preocupante es que el presente ejecutivo de Theresa May ha decidido quebrar la política de exigir garantías a EE.UU sobre la no aplicación final de la pena de muerte en el caso de Alexandra Kotey y Shafee El-Sheikh, por lo que el posicionamiento descrito por Reino Unido en sus comunicaciones con Ecuador, lo cual se entiende por Ecuador como una importante “garantía”, es en realidad, todo lo contrario.
147. Además, carece del más mínimo sentido que Ecuador apueste por que se produzca una entrega de Julian Assange a las autoridades británicas, conociendo la existencia de cargos en EE.UU contra el periodista, con un evidente contenido político, y por ejercer la libre profesión periodística publicando material al que tuvo acceso por fuentes anónimas. Además, en una jurisdicción donde la presunta fuente fue sometida a trato cruel, inhumano o degradante, tal y como acreditó el Relator Especial de la ONU contra la Tortura, Juan Méndez. Por lo tanto, para Ecuador, la garantía genérica del ordenamiento jurídico británico de entrega con la garantía de no aplicación final de la pena de muerte en EE.UU sería suficiente, sin importar que el Sr. Assange sea sometido a un proceso penal en EE.UU por cuestiones políticas, sentando un precedente grave contra la libertad de prensa, y pudiendo ser sometido a torturas o trato cruel inhumano o degradante.
148. De hecho, la intención de Ecuador de dar categoría de garantía a esa genérica estipulación del ordenamiento británico sobre la pena capital conllevó incluso la crítica del Director Ejecutivo de Human Rights Watch, Kenneth Roth, quien afirmó que:

“If Ecuador and the UK were serious about protecting Assange, they would provide guarantees not only against the death penalty but also against prosecution for anything that journalists typically do such as publishing leaked information”¹⁴³.

149. Sin embargo, Ecuador públicamente ha manifestado su voluntad de que se produzca la entrega del Sr. Assange con esa mínima garantías (además incumplida normalmente) de entrega con compromiso de no aplicación de pena capital. Pocas horas antes de la primera audiencia de la acción de protección iniciada por el Sr. Assange en octubre 2018, el Procurador General de Ecuador, Iñigo Salvador, declaró que Ecuador había obtenido garantías de Reino Unido de que el Sr. Assange no sería extraditado a EE.UU, lo cual era falso (ya que no existe esa garantía) y solo desinformaba al público en general sobre el estado real de la situación. Con ello provocó una reacción hostil en los medios en contra del Sr. Assange¹⁴⁴.

143 Declaraciones de Kenneth Roth, Director Ejecutivo de Human Rights Watch en su cuenta de Twitter, las cuales tuvieron gran repercusión mediática. *Vid.*

144 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 69** - “Reino Unido asegura que Assange no será extraditado si abandona la embajada de Ecuador en Londres”, *Europa Press*, 26 de octubre de 2018. *Vid.*

150. Tras la acción de protección presentada por el Sr. Assange en la jurisdicción ecuatoriana, el Canciller Valencia declaró que Ecuador ya no intercedería por Julian Assange ante el Reino Unido¹⁴⁵. El Procurador Íñigo Salvador añadió:

“Yo creo que todos queremos terminar el asilo [...] por eso el Ecuador se ha dado el trabajo de negociar con el Reino Unido, **a pesar de que no era de su competencia**, no le correspondía al Ecuador [...] Pero el Ecuador dice ahora: vea, señor Assange, este problema es suyo con la justicia británica, Ecuador no va a hacer nada más al respecto, lo único que va a hacer el Gobierno del Ecuador es asegurarle a usted que puede quedarse en la Embajada, pero para poder quedarse usted tiene que cumplir (el Protocolo).”¹⁴⁶

151. Esta postura es contraria a lo establecido en la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de las obligaciones del país que ha otorgado asilo diplomático, opinión presentada precisamente por Ecuador para limar los aspectos jurídicos de este caso¹⁴⁷.

152. En definitiva la carta del Canciller Valencia del 24 de agosto 2018, así como las manifestaciones vertidas por el Canciller y el Procurador General de la República en diversos medios de comunicación, revelan que la postura actual de Ecuador es de asumir la entrega de un asilado para ser sometido a un proceso donde se materialice una persecución política, y en el que además cabe una posible condena a pena de muerte, contradice la propia esencia constitucional de Ecuador, las principales normas internacional sobre asilo y refugio, el acervo convencional y el *soft law* del derecho internacional de los derechos humanos, y por supuesto, violando las obligaciones identificadas en la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que fue solicitada por el mismo Ecuador¹⁴⁸.

2.6. La confirmación del enjuiciamiento del Sr. Assange en Estados Unidos y la intención explícita de extraditarlo

153. Como se indicó anteriormente, el 16 de noviembre de 2018 se dio a conocer que la Fiscalía norteamericana había cometido un error y había revelado la existencia de cargos efectivos contra el Sr. Assange¹⁴⁹. Por error, la Fiscalía introdujo en un escrito judicial el siguiente pasaje:

“the sophistication of the defendant and the publicity surrounding the case, no other procedure is likely to keep confidential the fact that Assange has been charged [hasta que] Assange is arrested

145 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 70** - “Ecuador no intercederá por Julian Assange, tras su demanda” *El Comercio*, 25 de octubre 2018. *Vid.* _

146 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 71** - “Íñigo Salvador: Creo que todos queremos terminar con asilo de Julian Assange”, *El Universo*, 1 de noviembre 2018. *Vid.* _

147 **Nota.** Especialmente los párrafos 190-198 OC 25/18

148 **Nota.** OC-25/18

149 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 72** - “La justicia de EE UU revela por error que preparaba en secreto una acusación contra Assange”, *El País*, 17 de noviembre de 2018. *Vid.* _

in connection with the charges in the criminal complaint and can therefore no longer evade or avoid arrest and extradition in this matter".¹⁵⁰

154. Fuentes dentro del Departamento de Justicia de EE.UU confirmaron la existencia de cargos en contra del Sr. Assange a la agencia de noticias AP. EE.UU ha mantenido en secreto este procesamiento y, de hecho, como indican las autoridades en ese pasaje, pensaban seguir manteniendo en secreto la existencia de estos cargos, para esperar a que el Sr. Assange saliera de la embajada y proceder a la detención, evitando así la protección que actualmente tiene el Sr. Assange en la embajada.
155. El lenguaje además confirmó de manera definitiva que la fiscalía estadounidense pretende extraditar al Sr. Assange de Reino Unido, una vez esté en custodia de las autoridades británicas. Ante esta situación, se evidencia que la posición de Reino Unido era que no se revelara la existencia de un pedido de extradición hasta que el Sr. Assange fuera detenido en relación a ese pedido. La posición de Reino Unido, en concierto con EE.UU se conoce por la carta del Ministro encargado de policía y bomberos, Nick Hurd:

"In respect of your constituent's comments on Mr Assange being sent to the US, if the US wished to bring criminal proceedings against Mr Assange, they would need to submit an extradition request to the UK. As a long standing policy and practice, the UK will neither confirm nor deny that an extradition request has been made or received undel the individual concerned is arrested in relation to the request."¹⁵¹

156. Esta revelación ha conmocionado a la comunidad internacional y ha movilizado a la práctica totalidad de organizaciones de la sociedad civil defensoras de derechos humanos: entre ellos, Human Rights Watch¹⁵², Committee to Protect Journalists¹⁵³, American Civil Liberties Union¹⁵⁴ y otras voces prominentes del derecho constitucional¹⁵⁵.
157. Ante este escenario de alarmante persecución contra un periodista por ejercer su actividad de información, la única salida que cabe para un país cumplidor del ordenamiento jurídico internacional como Ecuador es garantizar la protección del asilado, precisamente, por los motivos por los que se le confirió el asilo. Sin embargo, las declaraciones de los máximos representantes del país responsable de garantizar su protección indican todo lo contrario. Ante la confirmación de que los temores de ser perseguido que llevaron al Sr. Assange a solicitar asilo en la embajada hace ya más de 6 años eran fundados, la respuesta pública de Ecuador ha sido muy escueta. El Sr. Procurador General, ante las noticias confirmando el procesamiento que ya estaban circulando un día antes, reaccionó con la siguiente respuesta:

"Tras la publicación de The Wall Street Journal, CNN se contactó este viernes con el procurador general del Ecuador, Íñigo Salvador, para preguntarle sobre la posibilidad de que el

150 **Nota.** Documento original en el que se filtró el referido pasaje. *Vid.*

151 **Nota.** Carta del Home Office de 13 de junio de 2018. *Vid.*

152 **Nota.** Pronunciamiento de Human Rights Watch. *Vid.*

153 **Nota.** Pronunciamiento del Committee to Protect Journalists. *Vid.*

154 **Nota.** Pronunciamiento de American Civil Liberties Union. *Vid.*

155 **Nota.** Pronunciamiento del ex jefe jurídico del NYT. *Vid.*

Departamento de Justicia de Estados Unidos procese al creador de Wikileaks. **Salvador dijo que “el gobierno no tiene nada que decir y deja en manos de Assange cumplir con el protocolo de visitas o entregarse a las autoridades”**¹⁵⁶.

158. A pesar de los trascendentales acontecimientos relacionados con la defensa jurídica del Sr. Assange, su derecho a la defensa está siendo coartada por Ecuador. Ante la revelación de cargos el 16 de noviembre se programó una audiencia para el día 27 de noviembre para levantar el secreto de los procedimientos en contra del Sr. Assange, a través de una moción iniciada por la asociación Reporters Committee for Freedom of the Press. A pesar de peticiones de los abogados Jennifer Robinson y Aitor Martínez a la embajada de Ecuador para poder acceder a su cliente durante el fin de semana en preparación para la audiencia, cuyo resultado podría tener gran trascendencia para la defensa del Sr. Assange, la Embajada de Ecuador negó el acceso, con una escueta respuesta del embajador: "As per the Protocol, visits are only allowed during working days and hours."
159. Tras la revelación de la causa mantenida en secreta contra el Sr. Assange por parte de las autoridades de EE.UU, la persecución se ha hecho más manifiesta aún. Por ejemplo, el pasado 11 de diciembre de este 2018 cuatro senadores y dos congresistas remitieron una comunicación al Secretario de Estado, Mike Pompeo, solicitando que “while we understand that Ecuadorian President Lenin Moreno inherited from his predecessor the callenges posed by Julian Assange’s presence at the Ecuadorian Embassy in London, it is imperative that this situation be resolved swiftly. We trust taht you will remain in close contact with Foreign Minister Valencia on this matter”. Como se puede observar, incluso el poder legislativo y el poder ejecutivo están involucrados en la presión a Ecuador para lograr la salida del Sr. Assange de la embajada y su posterior detención y eventual extradición.

***Se adjunta como Anexo Núm. 45:** Petición formal de 4 senadores y 2 congresistas estadounidenses al Secretario de Estado, Mike Pompeo, de fecha 11 de diciembre de 2018.

160. Por lo tanto, toda vez que hace más de 6 años Ecuador otorgó protección internacional al Sr. Assange por el riesgo que existía de persecución desde EE.UU y que ese riesgo se ha revelado recientemente, al evidenciarse los cargos en secreto dispuestos por las autoridades norteamericanas, Ecuador debería reforzar aún más y confirmar en forma más contundente la protección internacional otorgada hace más de 6 años, al constatarse el riesgo existente. De esta forma, Ecuador cumpliría con sus obligaciones internacionales como país asilante. Sin embargo, al contrario, ante la evidencia del procesamiento en secreto del periodista, acto que siente un peligroso precedente para la comunidad internacional en términos de libertad de información y prensa, la actitud de Ecuador ha sido agravar la situación del asilado, decretar su incomunicación y proceder a negociar, como todas las fuentes referencias indican, una eventual entrega para su extradición a EE.UU y su procesamiento.

156 **Dossier Prensa. Doc. Núm. 73** - “Procurador de Ecuador: Queda en manos de Assange cumplir con el protocolo o entregarse a las autoridades”, *CNN Español*, 16 de noviembre de 2018. *Vid.* _

161. Como consecuencia de todo lo anterior, ante el inminente riesgo que corre el Sr. Assange, hace unos días, el 21 de diciembre de este 2018, nuevamente los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU se han pronunciado reclamando la libertad del Sr. Assange. El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias y el Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos, ambos de la ONU, emitieron un comunicado conjunto en el que se reclamó el cumplimiento de las obligaciones internacionales pertinentes para garantizar así la libertad del Sr. Assange:

“the recommendations of the WGAD Opinions are expected to be implemented by all States, including those which have not been a party in the case concerning Mr. Assange [...] It is time that Mr. Assange, who has already paid a high price for peacefully exercising his rights to freedom of opinion, expression and information, and to promote the right to truth in the public interest, recovers his freedom”¹⁵⁷.

162. En virtud de los hechos referidos anteriormente en el cuerpo de la presente solicitud, queda **suficientemente acreditada la existencia de un riesgo potencial** para el Sr. Assange, traducido en los siguientes términos:

- a. Un riesgo inminente desde EE.UU, sobre el cual existen pruebas de que está intensificando su persecución contra el Sr. Assange, a través de una causa secreta revelada recientemente, de la que se niega a dar información. Dicha causa penal se dirigiría contra el Sr. Assange, periodista, por la publicación de material obtenido legítimamente a través de un medio de comunicación legal, lo cual supone una grave vulneración al derecho a la libertad de prensa en el mundo.
- b. Un riesgo inminente desde Ecuador, quien podría cesar la protección ofrecida desde la embajada y dejar al Sr. Assange en absoluta desprotección ante una eventual extradición a EE.UU, en violación de sus obligaciones internacionales de protección, principalmente el principio de non-refoulement. Existen evidencias de que Ecuador podría estar tratando de entregar al Sr. Assange, por lo que es necesario que se precautele esta situación indicando al país las obligaciones que debe cumplir en relación al principio de non-refoulement, las cuales fueron identificadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al país en su opinión consultiva.
- c. Un riesgo inminente desde Ecuador para la integridad y salud física y psicológica del Sr. Assange si continúa la situación de aislamiento decretada por el Gobierno de Ecuador meses atrás, restringiendo radicalmente las visitas y comunicaciones del Sr. Assange, lo cual supone un trato inhumano y degradante, que podría ser constitutivo de tortura, y que agrava aún más la delicada situación de salud del Sr. Assange. Por ello, es necesario que se indique a Ecuador desde la instancia a la que nos dirigimos que esta situación debe ser suspendida puesto que se podría producir un daño irreparable por la

157 **Nota.** OHCHR, “UN experts urge UK to honour rights obligations and let Mr. Julian Assange leave Ecuador embassy in London freely”, 21 de diciembre de 2018.

medida de aislamiento adoptada. Es necesario esta intervención supranacional ya que los órganos judiciales ecuatorianos no han protegido los derechos del Sr. Assange al denegar las acciones de protección presentadas.

- d. Un riesgo inminente para la integridad del Sr. Assange si la situación dentro de la embajada se prolonga, debido al delicado estado de salud y el riesgo para su integridad física y psíquica por los más de 6 años de reclusión en la embajada. Por lo tanto, es necesaria una mediación por parte de la institución a la que nos dirigimos, para lograr garantizar una salida segura que termine con la encrucijada de continuar dentro de la embajada en la precaria situación en que se encuentra el Sr. Assange, o salir y afrontar una entrega a EE.UU para ser procesado por su labor como periodista, con largas penas, cadenas perpetuas o incluso pena capital, pudiendo además ser sometido a tortura o al menos a trato cruel, inhumano o degradante, como sucediera con Chelsea Manning. Por lo tanto, es necesario que la instancia a la que nos dirigimos se dirija a los Estados involucrados y articule una salida a esta situación que se torna insostenible y podría causar un daño irreparable.

3. LA NECESIDAD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

163. **Adopción de medidas cautelares.** Entre las competencias de la CIDH se encuentra la recogida en el artículo 25, relativo a la adopción de MEDIDAS CAUTELARES en casos de que nos encontramos ante un riesgo a la vulneración de derechos reconocidos en el Sistema Interamericano que requiera una intervención urgente, por la gravedad de la potencial vulneración en ciernes y la posibilidad de que el daño que se produzca sea irreparable. Por lo tanto, en el marco de las competencias de la CIDH procede revisar los hechos relatados en la presente solicitud de medidas cautelares, en orden a determinar si los Estados miembros de la OEA, Ecuador y los Estados Unidos de América pudieran con su acción provocar una grave vulneración a derechos reconocidos entre los instrumentos objeto de protección de la CIDH, como son la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 en el caso de Ecuador y la Declaración Americana de Derechos del Hombre de 1948 para el caso de los Estados Unidos de América.
164. **Competencia.** La CIDH tiene absoluta competencia para dilucidar esta solicitud de medidas cautelares:
- a. Tiene competencia *ratione personae*, ya que el peticionario, Julian Assange, es nacional de un Estado miembro, en concreto de la República de Ecuador.
 - b. También se cumple con la competencia *ratione temporis*, porque tanto la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 en el caso de la República de Ecuador, como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, para el caso de los Estados Unidos de América, están en vigor y generan obligaciones de respeto y cumplimiento para estos Estados.
 - c. De igual forma, existe competencia *ratione loci*, ya que las potenciales violaciones señaladas se estarían produciendo en la jurisdicción de estos Estados, tanto en la jurisdicción de Ecuador al tratarse de su misión diplomática en Londres, como en la jurisdicción de los Estados Unidos de América.
 - d. Finalmente, también se cuenta con competencia *ratione materiae* porque las violaciones que se están produciendo y potencialmente podrían causar daños irreparables si no se interviene, forman parte del catálogo de derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en lo referente a Ecuador, y la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, en relación a los Estados Unidos de América.
165. **No concurrencia con otras instancias internacionales.** Esta petición no ha sido elevada ante ningún otro órgano internacional, jurisdiccional o no jurisdiccional, convencional o extraconvencional, concretando en particular que no ha sido sometido al Comité de Derechos Humanos de la ONU, por lo que no existe duplicidad de procedimientos, tal y como exige el artículo 33 del Reglamento de la Comisión.

166. **Autonomía de la medida cautelar.** La presente solicitud de medida cautelar se formula en términos autónomos, teniendo en cuenta que existe un manifiesto riesgo de graves vulneraciones a derechos que serían irreparables. Sin embargo, los solicitantes se reservan el derecho de presentar una PETICIÓN con posterioridad a esta solicitud de precautela de esos derechos.
167. **Requisitos para la adopción de medidas cautelares.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, las **medidas cautelares** solo podrán adoptarse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Artículo 25. Medidas Cautelares

1. Con fundamento en los artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18.b del Estatuto de la Comisión y XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano.

2. A efectos de tomar la decisión referida en el párrafo 1, la Comisión considerará que:

- a. la **“gravedad de la situación”**, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la **“urgencia de la situación”** se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el **“daño irreparable”** significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

3. Las medidas cautelares podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización [...]

168. **Sobre el grave riesgo.** La existencia de una campaña de persecución contra el Sr. Assange es un hecho público y notorio, que ha quedado suficientemente acreditado. En este sentido, una eventual extradición del Sr. Assange a los EE.UU constituye un **grave riesgo** que implicaría asumir necesariamente la posibilidad de sufrir torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ser condenado a cadena perpetua o incluso a pena capital por parte de las autoridades norteamericanas, constatando además la imposibilidad de recibir un juicio justo, y todo ello simplemente por el libre ejercicio del periodismo al publicar información sobre intereses de EE.UU.
169. **Sobre la urgencia.** La necesidad de otorgar una solución que ponga fin a la situación del Sr. Assange, reviste un marcado carácter de **urgencia** por diversos motivos. En primer lugar, por la crítica situación que desde hace tiempo atraviesa el Sr. Assange en términos físicos y psicológicos, y que comienza a tener graves efectos sobre su salud que pueden tornarse en irreparables. En este sentido cabe recordar la precaria situación en la que permanece, recluido en la embajada de Ecuador desde que se le otorgó el asilo

político en agosto de 2012. Resulta manifiesto el desamparo en el que se encuentra el Sr. Assange que tras más de seis años encerrado en la embajada de Ecuador en Reino Unido se enfrenta desde hace meses a una situación de máximo aislamiento, al ver restringidas sus visitas y comunicaciones. En segundo lugar, por la necesidad de poner fin a una situación de tensión política y diplomática que está llegando a su fin en términos de salud para el Sr. Assange, quien podría ser extraditado a EE.UU en cualquier momento, donde sería procesado en términos durísimo por su labor como periodista.

170. **Sobre el daño irreparable.** Debe prestarse especial atención al **daño irreparable** que tendría lugar si llegase a producirse la extradición del Sr. Assange a EE.UU. En este sentido cabe referir el trato cruel, inhumano o degradante que sufrió la ex soldado Manning, a quien se juzgó por los mismos hechos por los que se reclama ahora al Sr. Assange, malos tratos que fueron denunciados por el Relator de la ONU contra la Tortura. Esto significa que de darse efectivamente dicha extradición, el Sr. Assange podría verse sometido a esos malos tratos, o condenado a cadena perpetua, o a la privación de libertad por décadas, e incluso podría ser ejecutado, como algunas autoridades han pedido públicamente. Además, sería procesado y asumiría una gravísima condena (pudiendo pedirse la pena capital) simplemente por haber desempeñado su actividad como periodista, lo cual supone un atentado incalculable a la libertad de prensa, opinión y expresión.

Por otra parte, también debe señalarse el **daño irreparable** que puede producirse sobre el estado de salud del Sr. Assange si la situación continúa en este *impasse*, dada la delicada situación física y psicológica en la que permanece desde hace años, y que se ha visto agravada tras las últimas medidas de aislamiento absoluto tomadas por el gobierno ecuatoriano. Ante este contexto de completa incomunicación, que hace peligrar gravemente la débil situación de salud en la que se encuentra el Sr. Assange, se hace necesario suspender esta medida, que al margen de transgredir los derechos más fundamentales del protegido, pone en grave peligro su integridad física.

171. En virtud de lo expuesto se cumplen los requisitos de **gravedad, urgencia y daño irreparable** a los que se refiere el artículo 25 del Reglamento de la CIDH para el otorgamiento de medidas cautelares.

4. DERECHOS HUMANOS EN RIESGO

- Riesgo de violaciones por EE.UU a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, entre otras fuentes internacionales -

172. De producirse la entrega efectiva a las autoridades estadounidenses las consecuencias para el Sr. Assange serían irreparables, conculcando gravemente diversos derechos humanos reconocidos en la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH) de 1948**. De entre los derechos que podrían ser potencialmente vulnerados **en forma irreparable** pueden señalarse los siguientes derechos, todos ellos de la DADH:

- a. **El derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona** (artículo 1 DADH), dado que de producirse la extradición del Sr. Assange al país norteamericano éste podría sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes, ser condenado a pena capital o al menos a cadena perpetua o de larga duración, existiendo claros precedentes a estos efectos como el trato recibido por Manning¹⁵⁸.
- b. Además, se vulnerarían potencialmente el **derecho a la igualdad ante la ley** (artículo 2 DADH); el **derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión** (artículo 4 DADH); el **derecho de reunión** (artículo 21 DADH); el **derecho de protección contra la detención arbitraria** (artículo 25 DADH); y el **derecho a un proceso regular** (artículo 26 DADH) y todo ello por haberse materializado esa persecución judicial contra un periodista en libre ejercicio de publicación.
- c. Finalmente, de igual forma se afectaría gravemente el **derecho de asilo** (artículo 27 DADH), ya que se habría presionado de forma extralegal a Ecuador, país de protección, para lograr el fin del asilo y conseguir la detención y extradición de una persona que estaba internacionalmente protegida. todos ellos de la DADH.

158 *Vid. Supra*. La detención de Chelsea Manning.

- Riesgo de violaciones por Ecuador a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, entre otras fuentes internacionales -

173. En virtud de los hechos referidos anteriormente pueden identificarse diversas vulneraciones de derechos y potenciales vulneraciones que deben precautelarse con urgencia, ya que de lo contrario **se tornarían en irreparables**, de derechos reconocidos en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de 22 de noviembre de 1969**:

- a. Nos referimos al **derecho a la integridad personal** (artículo 5 CADH), en virtud de los padecimientos físicos y psicológicos que el Sr. Assange viene sufriendo y que se han visto agravados desde el aislamiento ordenado por Ecuador.
- b. El **derecho a las garantías judiciales** (artículo 8 CADH) al desplegarse ese aislamiento al margen de la legalidad ecuatoriana y respondiendo a una decisión arbitraria y unilateral. Además, el aislamiento estaría afectando gravemente al derecho a la defensa del Sr. Assange, al cercenar la posibilidad de recibir con normalidad a sus abogados.
- c. El **derecho a la libertad personal** (artículo 7 CADH), dado que el Sr. Assange lleva más de seis años recluido en la embajada ecuatoriana de Londres en pésimas condiciones, y recientemente privado de cualquier medio de comunicación con el exterior.
- d. El **derecho a la libertad de pensamiento y expresión** (artículo 13 CADH), en virtud de la coacción ejercida por el Estado ecuatoriano, que viene obligando al Sr. Assange a elegir entre su derecho de asilo o su derecho a expresarse libremente.
- e. El **derecho de reunión** (artículo 15 CADH), en base a la prohibición del Sr. Assange de reunirse con terceros en la embajada.
- f. Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**, puede afirmarse que las actuales condiciones de aislamiento decretadas por Ecuador en las que se encuentra confinado el Sr. Assange constituyen no solo un trato cruel, inhumano o degradante como se ha señalado anteriormente, sino una auténtica forma de tortura, infligida probablemente con el fin de intimidar o coaccionar al Sr. Assange y someterlo a una situación insostenible que le haga salir de la embajada. El actual régimen impuesto no tiene si quiera parangón con el régimen penitenciario más duro que prevea el ordenamiento interno de Ecuador. En base a las pésimas circunstancias que caracterizan el encierro del Sr. Assange en la embajada ecuatoriana y la privación de comunicaciones, visitas y demás derechos que recientemente ordenó el Gobierno ecuatoriano, puede afirmarse que el Estado de Ecuador está conculcando gravemente las

disposiciones reconocidas en la citada Convención de la que dicho Estado es parte.

- g. Además, de acuerdo con los hechos antes referidos cabe señalar, que en caso de producirse una eventual extradición del Sr. Assange a los EE.UU por la entrega de Ecuador, algo con lo que se especula abiertamente, el Estado de Ecuador estaría vulnerando de forma flagrante no solo los derechos del Sr. Assange, sino **todo un conjunto de normas internacionales relacionadas con la protección internacional y el principio de non-refoulement.**

Por tanto, sobre la base de todo lo expuesto anteriormente se **SOLICITA:**

- Se tenga por presentada esta petición de medidas cautelares.
- Se tramite de acuerdo al procedimiento establecido al efecto.
- Se adopten las siguientes medidas en relación a **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:**
 - Se requiera a los Estados Unidos de América que aclare cuáles son los tipos penales que se le imputan al Sr. Assange y entregue a este organismo toda la información al respecto.
 - Informe si se ha cursado una orden internacional de detención con fines de extradición contra el Sr. Assange o si dicho país lo piensa hacer.
 - Y todo ello con la finalidad de que la CIDH medie en la posibilidad de una salida del Sr. Assange de la embajada en dirección a un país seguro.
- Se adopten las siguientes medidas en relación al **ECUADOR:**
 - Se requiera a Ecuador para que termine con la situación de aislamiento del Sr. Assange, derogando el Protocolo Especial y garantizando íntegramente el respeto a sus derechos como asilado.
 - Se solicite a Ecuador garantice la privacidad del Sr. Assange de intromisiones ilegítimas y atentados contra su honor, en concreto de espionaje dentro de la misión diplomática contra él y sus abogados.
 - Se indique a Ecuador que debe cumplir con las obligaciones internacionales de protección en relación al Sr. Assange, en concreto impidiendo la entrega del Sr. Assange a cualquier país que no dé garantías de no extradición (*non-refoulement*) a Estados Unidos. Solicitando además a Ecuador que no facilite información relativa al asilado a las autoridades norteamericanas involucrados en su enjuiciamiento. Todo lo anterior en concordancia con las obligaciones internacionales de protección que identificó la Opinión

Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Julian Paul Assange



Beneficiario

Baltasar Garzón Real



Carlos Poveda Moreno



Solicitante

Aitor Martínez Jiménez



Solicitante

27 de diciembre de 2018